



REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE CICLISMO ADAPTADO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

Este Reglamento sigue las directrices del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP) de 2020, del Código de Clasificación del IPC (2015), de los Estándares Internacionales del IPC y del Reglamento UCI del Deporte Ciclista (versión 11.02.2020), que se encuentra en los Capítulos IV y V del Título XVI de Paraciclismo.

Aprobado por Comisión Delegada RFEC 3/12/20.

Cuenta con la aprobación y conformidad del Comité Paralímpico Español (CPE).

Entrada en vigor 1/1/2021.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1.- DISPOSICIONES GENERALES

2.- EVALUACIÓN DE LOS CICLISTAS

3.- PERFILES DE LAS DIVISIONES Y CLASES DEPORTIVAS DE CICLISMO ADAPTADO

4.- EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

5.- GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

En el Ciclismo Adaptado el proceso de clasificación, se realiza de una forma continuada para el deportista y tiene como objetivo maximizar las oportunidades de igualdad, reagrupando a los ciclistas en clases que les permitan competir de la forma más equitativa posible en relación a la deficiencia y funcionalidad que presentan en el manejo del tipo de bicicleta utilizado, discriminando entre el grado de discapacidad y el nivel de entrenamiento, condición física y talento deportivo del corredor.

El proceso de clasificación desempeña dos funciones importantes como son el determinar el derecho a participar en competiciones de Ciclismo Adaptado y el de agrupar equitativamente a los corredores para las competiciones. Todos los corredores deben pasar una clasificación previa a la solicitud de la licencia deportiva, que les asignará una clase deportiva (que agrupa a los ciclistas) y un estatus de clase deportiva (que indica cuando puede ser evaluado el ciclista).

El Comité Paralímpico Internacional (IPC) es un organismo internacional de gobierno del Movimiento Paralímpico, sus miembros son los Comités Paralímpicos Nacionales (NPCs), las Federaciones Deportivas Internacionales (IFs), las Organizaciones Internacionales de Deporte para Discapacitados (IOSDs) y las Organizaciones Regionales.

El Código de Clasificación del IPC (el Código) es el documento fundamental sobre el que debe basarse la clasificación de los deportistas paralímpicos en el Movimiento Paralímpico. El Código se aplica a todos los miembros del Movimiento Paralímpico y a todos los deportistas que compiten en los deportes paralímpicos en competiciones internacionales de eventos del IPC o de las IFs. El Código se complementa con los Estándares Internacionales que proporcionan los requisitos técnicos y operativos para la clasificación. El cumplimiento de los Estándares Internacionales es de carácter obligatorio. Los Estándares Internacionales tratan aspectos relativos a: Deficiencias elegibles, Evaluación del Deportista, Reclamaciones y Apelaciones, Personal Clasificador y Formación y Protección de los Datos de la Clasificación.

El Comité Paralímpico Español (CPE) es el organismo nacional que gobierna el Movimiento Paralímpico en España. Sus miembros son las Federaciones Deportivas Nacionales con modalidad deportiva paralímpica, y las Federaciones Nacionales de Deporte de Personas con Discapacidad y las Organizaciones Regionales.

Con la publicación del Modelo de Buenas Prácticas en 2017, el IPC insta a los Comités Paralímpicos Nacionales a la elaboración de un Código de Clasificación Nacional. En España el Comité Paralímpico Español ha elaborado el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP), siendo el documento fundamental sobre el que debe basarse la clasificación en el deporte paralímpico en España. El Código está basado en el Código de Clasificación del Deportista del IPC (2015).

El objetivo del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP) es el de establecer las responsabilidades nacionales en materia de clasificación en España, además de mantener la confianza en la clasificación y promocionar la participación de un amplio rango de deportistas. Para conseguir este objetivo, el Código detalla políticas y procedimientos comunes a todos los deportes y establece los principios que deben ser aplicados por todos los deportes.

La Comisión de Clasificación del CPE es responsable de recomendar las políticas, directrices y procedimientos en relación al Código, y coordina cualquier proceso de revisión del Código que sea solicitado por el Comité Paralímpico Internacional (IPC).

El Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico dice en su apartado 1.4.1 que cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales debe tener y publicar su propio Reglamento de Clasificación.

A nivel Nacional la Real Federación Española de Ciclismo tiene como función adaptar la Normas y Reglamentos de la UCI en conformidad con el Código de Clasificación del IPC y con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico para cumplir en todo el proceso de clasificación y establecer procedimientos para tratar su incumplimiento y potenciar la educación e investigación en Clasificación y con estos objetivos se ha redactado este Reglamento de Clasificación de Ciclismo Adaptado.

*Cesáreo López Rodríguez
Responsable de Clasificación de la RFEC*

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Alcance y aplicación

Artc.1 El Reglamento de Clasificación de la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC) ha sido redactado según las directrices del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP) de 2020, del Código de Clasificación del IPC (2015), de los Estándares Internacionales del IPC, y del Reglamento UCI del Deporte Ciclista (Versión 11.02.2020), que se encuentra en los Capítulos IV y V del Título XVI de Paraciclismo.

Este Reglamento de Clasificación se complementa con una serie de formularios de clasificación que ayudan en la evaluación de los corredores.

Finalidad de la Clasificación

La Clasificación del Deportista se define como el proceso de agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas según el grado en que su deficiencia afecte para conseguir realizar las actividades propias de ciclismo adaptado.

La finalidad de la Clasificación es definir quién compite en el deporte y asegurar que se minimice el impacto de la Deficiencia Elegible sobre el resultado de la competición.

Un Sistema de Clasificación debe:

- a) Indicar claramente que un Deportista debe tener una Deficiencia Elegible para poder competir en Ciclismo Adaptado.
- b) Establecer los procesos y los procedimientos para valorar si un deportista tiene un tipo de deficiencia elegible.
- c) Establecer los Criterios de Deficiencia Mínima para cada tipo de Deficiencia Elegible.
- d) Describir cómo se asigna una Clase Deportiva al deportista en base a la medida en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades fundamentales de ciclismo adaptado.

Aplicación

El presente Reglamento de Clasificación se aplica a todos los corredores y a los miembros del equipo de apoyo de los corredores que posean una licencia válida emitida por una Federación Autonómica, reconocida por la RFEC y que participen en cualquier prueba o competición aprobada por la RFEC, por las Federaciones Autonómicas o cualquier organización afiliada.

Clasificación nacional

La RFEC solo permitirá que un corredor participe en una competición nacional o autonómica, si se le ha asignado una clase deportiva (que no sea una clase deportiva no elegible) y se le ha asignado un estado de clase deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.

La RFEC ofrece a los corredores la oportunidad de obtener una clase deportiva y un estatus de clase deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación de la RFEC en pruebas autorizadas por la RFEC.

Sólo se permitirá a un corredor presentarse a la Clasificación Nacional si él o ella:

- a) Es titular de una licencia válida expedida conforme a las disposiciones del Reglamento de Clasificación de la RFEC.
- b) Está inscrito/a y participará en una competición de la RFEC de Ciclismo Adaptado, donde se lleve a cabo una Clasificación Nacional.

Interpretación y relación con el Código

Los términos más importantes utilizados en este Reglamento de Clasificación tienen los significados que se les atribuyen en el Glosario adjunto.

Este Reglamento de Clasificación de la RFEC debe aplicarse e interpretarse como un texto independiente en línea con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP), el Código de Clasificación IPC (2015) para corredores y las Normas y Estándares Internacionales.

Funciones y Responsabilidades

Artc.2 Es responsabilidad de los corredores, del personal de apoyo al corredor y del personal de clasificación familiarizarse con el Reglamento de Clasificación de la RFEC, los Reglamentos de la UCI sobre clasificación en Ciclismo Adaptado, el Código Español de Clasificación en el deporte Paralímpico, el Código de Clasificación del IPC (consulte el Manual del IPC, Sección 2, Capítulo 1.3) y otras secciones del Manual del IPC aplicables a la clasificación.

Responsabilidades de los corredores

Las funciones y responsabilidades de los corredores incluyen:

- a) Estar informado y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación de la RFEC.
- b) Participar de buena fe en su clasificación.
- c) Garantizar que la información relacionada con las condiciones de salud y las deficiencias elegibles que se evalúan, se proporcionan y/o se ponen a disposición de la RFEC.
- d) Cooperar con cualquier investigación relacionada con violaciones del Reglamento de Clasificación.
- e) Participar activamente en el proceso de educación, sensibilización e investigación de clasificación, mediante el intercambio de experiencias personales. La participación de los deportistas en la investigación es obligatoria. Si la investigación se organiza durante una prueba, es responsabilidad de los deportistas verificar si han sido seleccionados para participar en la investigación.

Responsabilidad del personal de apoyo del corredor

Las funciones y responsabilidades de los miembros del cuerpo técnico y apoyo del corredor incluyen:

- a) Estar informado y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos establecidos por este Reglamento de Clasificación.
- b) Usar su influencia en los valores y el comportamiento de los corredores para promover una actitud y comunicación de clasificación positiva y colaborativa.
- c) Ayudar en el desarrollo, manejo e implementación de sistemas de clasificación.
- d) Cooperar con cualquier investigación relacionada con violaciones de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del personal de clasificación

Las funciones y responsabilidades del personal de clasificación incluyen:

- a) Tener un conocimiento práctico general de todas las políticas, reglas y procesos establecidos por este Reglamento de Clasificación.
- b) Usar su influencia para promover una actitud de clasificación positiva, de colaboración y comunicación.
- c) Ayudar en el desarrollo, gestión e implementación de sistemas de clasificación, incluida la participación en educación e investigación.

d) Cooperar con cualquier investigación relacionada con violaciones de este Reglamento de Clasificación.

Artc. 3 Diferentes modalidades de ciclismo adaptado.

La RFEC recomienda la utilización de los códigos abajo indicados en las licencias de Ciclismo Adaptado:

	CLASES	
	Hombre	Mujer
C (Ciclismo)	MC1	WC1
	MC2	WC2
	MC3	WC3
	MC4	WC4
	MC5	WC5
T (Triciclo)	MT1	WT1
	MT2	WT2
H (Bici a mano)	MH1	WH1
	MH2	WH2
	MH3	WH3
	MH4	WH4
	MH5	WH5
B (Tandem)	MB	WB

El código del corredor se lee como sigue:

- a) 1ª letra: sexo.
- b) 2ª y 3ª letra y número: clase deportiva.

Personal de clasificación

Artc.4 El personal de clasificación es esencial para la implementación efectiva de este Reglamento de Clasificación. La RFEC designará al personal de clasificación, que desempeñará un papel clave en la organización, implementación y administración de la clasificación de la RFEC.

Responsable de Clasificación

Responsable de Clasificación es una persona designada por la RFEC y es responsable de la dirección, administración, coordinación y ejecución de la clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC.

El Responsable de Clasificación no está obligado a ser un Clasificador Certificado. Si no es un Clasificador Certificado, el Responsable de Clasificación trabajará estrechamente con los clasificadores experimentados en Ciclismo Adaptado.

El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a clasificadores designados u otras personas autorizadas por la RFEC.

Ninguna disposición de este Reglamento de Clasificación impedirá que el Responsable de Clasificación (si está cualificado como Clasificador) también sea designado como Clasificador o Clasificador Jefe.

El Responsable de Clasificación actuará respecto al Comité Paralímpico Español (CPE) como nexo de unión entre el propio CPE y la RFEC, tratando la información de clasificación tal y como se indica en el artículo 9.7.3. del CECDP.

Clasificador

Un clasificador es una persona que ha tenido un proceso de formación oficial y que es designado por el Responsable de Clasificación de la RFEC para realizar algunos o todos los aspectos de la evaluación de corredores como miembro de una Mesa de Clasificación. Hay dos niveles de clasificador según la experiencia y cualificación: Nivel 1 Clasificador Nacional y Nivel 2 Clasificador Nacional Élite.

Este nombramiento debe basarse en los criterios establecidos por la RFEC y podrá ser retirado a su discreción.

Clasificador Jefe

Un Clasificador Jefe es un clasificador designado por el Responsable de Clasificación de la RFEC para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de clasificación para una competición específica de acuerdo con el Reglamento de Clasificación. Un Clasificador Jefe designado para una Mesa de Clasificación tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar a los clasificadores para garantizar que este Reglamento de Clasificación se aplique correctamente durante la Clasificación.*
- b) Gestionar las reclamaciones después de consultar con el Responsable de Clasificación de la RFEC.*
- c) Establecer comunicación con los organizadores de la competición para garantizar que toda la logística esté establecida para que los clasificadores puedan realizar sus tareas durante la clasificación y la competición.*
- d) Publicar los resultados de la mesa de clasificación.*

Clasificador en Prácticas

Un Clasificador en Prácticas es una persona en formación para convertirse en un clasificador de la RFEC. La RFEC puede designar a los Clasificadores en Prácticas para participar en algunos o todos los aspectos de la clasificación de los corredores bajo la supervisión de la Comisión de Clasificación con el fin de adquirir las competencias necesarias del clasificador y poder ser certificado por la RFEC como clasificador.

Competencias del clasificador, formación y certificación

Artc. 5. Un clasificador está autorizado a actuar en esta capacidad si la RFEC certifica que posee las competencias apropiadas de clasificador.

La RFEC proporcionará capacitación y formación a los clasificadores para garantizar que están obteniendo y/o manteniendo sus habilidades de clasificador.

Las competencias de un clasificador incluyen lo siguiente:

- a) Conocimiento profundo de este Reglamento de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC.*
- b) Conocimiento profundo del Reglamento de Clasificación UCI.*
- c) Conocimiento del Ciclismo Adaptado, incluido el reglamento técnico.*

- d) *Conocimiento del Código de Clasificación IPC (2015) y de los Estándares Internacionales.*
- e) *Conocimiento del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (2020).*
- f) *Cualificación profesional, nivel de experiencia, aptitudes y/o habilidades para actuar como un clasificador de la RFEC. Esto incluye el hecho de que un clasificador debe ser:*
 - a) *Un profesional de la salud cualificado en un campo relacionado con la clase de deficiencia elegible que la RFEC considera aceptable, a su exclusivo criterio, por ejemplo, un médico o fisioterapeuta para deportistas con deficiencias físicas, que tenga el conocimiento y la experiencia para tratar a personas con deficiencias físicas y/o un oftalmólogo u optometrista para deportistas con deficiencia visual.*
 - b) *O tener experiencia en entrenamiento u otras áreas de ciclismo, con un historial académico reconocido y que incluye un nivel requerido en conocimientos anatómicos, biomecánicos y deportivos, como entrenadores cualificados, expertos en mecánica de bicicletas o en ciencias del movimiento humano con la capacidad de analizar la marcha y evaluación del deportista en la bicicleta / triciclo / bicicleta a mano, que la RFEC considere aceptable, a su exclusivo criterio.*

La RFEC ha establecido un proceso de formación y certificación de los clasificadores en el que se evalúan sus competencias. La Guía de formación del clasificador está disponible en el sitio web de la RFEC. Este proceso se aplica solo a los clasificadores certificados para clasificar a los deportistas con una deficiencia física.

Los oftalmólogos y optometristas que clasifican a los deportistas con deficiencia visual son formados y certificados por la Asociación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA) y el Comité Paralímpico Internacional (IPC). La certificación otorgada por IBSA e IPC es reconocida por la UCI y la RFEC.

Código de conducta del clasificador

Artc. 6. La integridad de la Clasificación en Ciclismo Adaptado depende de la conducta del personal de Clasificación. La RFEC ha adoptado un conjunto de normas de ética profesional denominado "Código de Conducta del Clasificador".

Todo el personal de Clasificación debe cumplir con el Código de Conducta del Clasificador.

El Código de Conducta del Clasificador de la RFEC dispone, que los Clasificadores:

- a) *Cumplan con el Código Deontológico de la RFEC.*
- b) *Actúen como evaluadores neutrales a la hora de determinar la Clase Deportiva y Estatus de Clase Deportiva para todos los ciclistas.*
- c) *Cumplan sus obligaciones de manera cortés, competente, coherente y objetiva para todos los ciclistas.*
- d) *Mantengan la confidencialidad de la información de la Evaluación del Deportista.*
- e) *Cumplan con el Almacenamiento y la Protección de los Datos de la Clasificación.*
- f) *Declaran todo Conflicto de Intereses posible, percibido o efectivo.*
- g) *No asuman ninguna otra función ni responsabilidad que entre en conflicto con sus obligaciones como Personal de Clasificación en una Competición.*

Cualquier persona que crea que algún personal de clasificación ha actuado en contra del Código de Conducta del Clasificador debe informar a la RFEC.

La RFEC es libre de determinar si un clasificador se enfrenta o no a un conflicto de intereses real, percibido como tal y/o potencial.

Los clasificadores deberán, en todo momento, incluso cuando no ejerzan como tales, cumplir con este Reglamento de Clasificación, el Código de Conducta de los Clasificadores y no causar ningún

perjuicio material o moral al ciclismo como deporte o a la RFEC. Cualquier incumplimiento de este artículo puede remitirse a la Comisión Disciplinaria de la RFEC, que puede imponer una suspensión de hasta 12 meses, la retirada del estatus de clasificador, así como cualquier otra medida disciplinaria prevista en el reglamento de disciplina de la RFEC.

2.- LA EVALUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

Disposiciones generales

Artc. 7. La evaluación del deportista se refiere al proceso por el cual se valora a un deportista de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de la RFEC para que se le asigne una clase deportiva y un estatus de clase deportiva.

La evaluación de corredores abarca una serie de fases y se debe seguir estas reglas de clasificación que incluyen disposiciones sobre:

- a) Una valoración para determinar si el corredor tiene una deficiencia elegible para el Ciclismo Adaptado.
- b) Una valoración para determinar si el corredor cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para el ciclismo adaptado.
- c) La asignación de una clase deportiva y del estatus de la clase deportiva de acuerdo con la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales para el Ciclismo Adaptado (con la excepción de corredores con deficiencia visual para quienes el criterio de evaluación actual no es específico del deporte y no requiere que los corredores sean evaluados en su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el deporte).

Tipos de Evaluación

1.- **Clasificación Previa a competición** es una evaluación remota de una deficiencia elegible, sin presencia física del corredor, y que orienta a los miembros interesados sobre la posible clase deportiva del corredor.

- a) Se realiza previamente a la solicitud de licencia y es condición para solicitar la licencia.
- b) Es realizada por la Comisión de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC.
- c) Esta orientación no tiene carácter oficial y, por tanto, para que el deportista pueda competir deberá pasar una Clasificación Oficial dónde se le deberá asignar una clase deportiva y un estatus de clase deportiva. Además, en dicha mesa de clasificación oficial se cumplirán todas las disposiciones relevantes a la evaluación del deportista.

2.- Clasificación Oficial

- a) Se realiza previamente a una competición o fuera de competición.
- b) Es realizada por la Mesa de Clasificación nombrada por el Responsable de Clasificación.

Clasificación fuera de competición

La evaluación del deportista podrá realizarse fuera de competición, en situaciones especiales y según criterio del Responsable de Clasificación de la RFEC, en un sitio sin que tenga lugar una competición a fin de proporcionar una oportunidad al deportista de someterse a una clasificación realizada por una Mesa de Clasificación.

La RFEC podrá decidir realizar todas o algunas de las partes del proceso de clasificación de un deportista en cualquier ubicación debidamente acondicionada para realizar todas las partes del proceso (como una instalación deportiva o un centro experto en visión).

La RFEC seguirá el mismo procedimiento de clasificación especificado en este Reglamento de Clasificación y comunicará a las Federaciones Autonómicas la ubicación del lugar distinto a una competición y la fecha en que se ofrecerá la posibilidad de realizar la Clasificación del Deportista. La RFEC garantizará que haya la oportunidad de presentar una reclamación a la clase deportiva asignada por una Mesa de Clasificación en un lugar fuera de competición. La reclamación seguirá el procedimiento descrito en este Reglamento de Clasificación. La reclamación deberá ser gestionada por una Mesa de Reclamación y deberá asignarse al deportista en cuestión una clase deportiva con Estatus Revisable (R) y resolverse la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible (pudiendo ser en otro lugar distinto a una competición).

Si la Mesa de Clasificación durante la evaluación contempla que la asignación de una clase deportiva está sujeta a una evaluación por observación en competición, el Clasificador Jefe comunicará a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del deportista reconocido por la RFEC que dicha clasificación no se puede concluir y que no es capaz de completar la misma sin una Observación en competición, para lo cual la RFEC gestionará la posibilidad de realizar la Observación en Competición lo más pronto y razonablemente posible a criterio de la RFEC.

Disposiciones sobre la Evaluación del deportista a nivel internacional

Sólo podrán acudir a una Mesa de Clasificación Internacional aquellos deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Clasificación del Deportista, asignación de Clase Deportiva y estatus de la Clase Deportiva a nivel Nacional, en base a las disposiciones establecidas en el artículo 5.1.7 del CECDP.

Si a un deportista le es asignada una Clase Deportiva No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 5.9 del CECDP, dicho deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional.

Las decisiones tomadas por una Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Clasificación Internacional fuera diferente.

Deficiencia elegible

Artc. 8. Cualquier corredor que desee participar en Ciclismo Adaptado debe tener una deficiencia elegible que debe ser permanente. El Artículo 35 del Reglamento de Clasificación de la RFEC especifica las deficiencias elegibles de un corredor para participar en el Ciclismo Adaptado.

Cualquier deficiencia que no se encuentre como elegible en el Arct. 35 está designada como una deficiencia no elegible. El Artículo 43 incluye ejemplos de deficiencias no elegibles.

Evaluación de una deficiencia elegible

La RFEC debe determinar si un corredor tiene una deficiencia elegible. Para saber si un corredor tiene una deficiencia elegible, la RFEC puede requerir al corredor que demuestre que padece un problema de salud subyacente. El artículo 44 establece una lista de condiciones que no son problemas de salud subyacentes.

El medio por el cual la RFEC determina si un corredor tiene una deficiencia elegible se deja a su discreción. La RFEC puede considerar que la discapacidad elegible de un corredor es suficientemente obvia y, por lo tanto, no requiere prueba de ello.

Si, en el momento de la evaluación, se decide sobre la discapacidad elegible de un corredor y si la RFEC se da cuenta de que sufre de una patología y considera que su incidencia constituye un peligro para el corredor para participar o un riesgo para su salud (o para el de otros corredores)

si él / ella compite, puede otorgarle al corredor como Clasificación no completada (CNC) de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento de Clasificación. En tales casos, la RFEC explicará la base de su asignación a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC.

Un corredor debe (si se le solicita) proporcionar a la RFEC información sobre su diagnóstico de la siguiente manera:

- a) La Federación Autónoma debe enviar un Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) a la RFEC a más tardar (2) semanas antes de la competición en la que se clasificará al corredor.
- b) El Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) debe completarse y estar fechado y firmado por un profesional médico.
- c) El Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) debe enviarse con un diagnóstico a solicitud de la RFEC.

La RFEC puede solicitar a un corredor que vuelva a enviar el Formulario de Diagnóstico Médico (con la información necesaria de apoyo al diagnóstico) si la RFEC, a su exclusivo criterio, considera que el Formulario de Diagnóstico Médico y la información de diagnóstico están incompletos o son inconsistentes.

Si la RFEC requiere que el corredor proporcione información de su diagnóstico, puede tomarlo en cuenta y/o designar un Comisión de Evaluación de Elegibilidad para evaluarlo.

El procedimiento por el cual se constituye un Comisión de Evaluación de Elegibilidad y examina el diagnóstico es el siguiente:

- a) El Responsable de Clasificación informará a la Federación Autónoma, que debe proporcionar información sobre el diagnóstico en nombre del corredor. El Responsable de Clasificación explicará la necesidad del diagnóstico y los fines para los que se solicita.
- b) El Responsable de Clasificación establecerá los plazos para presentar la información del diagnóstico.
- c) El Responsable de Clasificación designará una Comisión de Evaluación de Elegibilidad. Si es posible, estará compuesta por el Responsable de Clasificación y al menos por otros dos expertos con titulaciones médicas o de la salud apropiadas. Todos los miembros del Comisión de Evaluación de Elegibilidad deben firmar la confidencialidad.
- d) Si el Responsable de Clasificación considera que no posee la cualificación necesaria para evaluar el diagnóstico, no participará en el examen de diagnóstico, pero asistirá a la Comisión de Evaluación de Elegibilidad.
- e) Todos los informes del corredor y la (s) fuente (s) del diagnóstico deben ser proporcionadas a la Comisión de Evaluación de Elegibilidad. Cada miembro de la Comisión de Evaluación de Elegibilidad examinará la información del diagnóstico y decidirá si establece una deficiencia elegible.
- f) Si la Comisión de Evaluación de Elegibilidad concluye que el corredor tiene una deficiencia elegible, se le permitirá completar la evaluación del corredor en una Mesa de clasificación.
- g) Si la Comisión de Evaluación de Elegibilidad no está de acuerdo con que el corredor presente una deficiencia elegible, el Responsable de Clasificación comunicará la decisión a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del deportista. La Federación Autónoma o el Organismo de Representación del deportista tendrá la oportunidad de comentar la decisión y puede proporcionar más informes médicos para su consideración a la Comisión de Evaluación de Elegibilidad. Si se considera una nueva revisión, el Responsable de Clasificación informará a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del deportista.

- h) Si la decisión no cambia, el Responsable de Clasificación emitirá una decisión final a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del deportista.
- i) La Comisión de Evaluación de Elegibilidad puede tomar sus decisiones por mayoría. Si el Responsable de Clasificación es parte de la Comisión de Evaluación de Elegibilidad, tiene derecho de veto sobre cualquier decisión si no está de acuerdo con que los informes médicos respalden la conclusión de que el corredor tiene una deficiencia elegible. La RFEC puede delegar una o más de estas funciones descritas a una Mesa de Clasificación.

Criterios de Deficiencia Mínima

Artc. 9. Un corredor que desee participar en Ciclismo Adaptado, debe presentar una deficiencia elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado.

La RFEC ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínima, sin menoscabo de lo establecido por la UCI, para garantizar que la deficiencia elegible afecte a la capacidad del corredor para realizar las tareas y actividades específicas que son esenciales para el deporte.

El presente Reglamento de Clasificación de la RFEC especifica los Criterios de Deficiencia Mínima y el procedimiento a seguir por la Mesa de Clasificación.

Cualquier corredor que no cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado se le otorgará la clase deportiva No Elegible (NE).

Una Mesa de Clasificación valorará, como parte de una sesión de clasificación, si el corredor cumple o no con los Criterios de Deficiencia Mínima, antes de participar en una Mesa de Clasificación.

Con respecto al uso de equipos adaptados, la RFEC ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínima de la siguiente manera:

- a) Para deficiencias elegibles que no sean deficiencias visuales, los Criterios Mínimos de Elegibilidad deben considerar hasta qué punto el uso del equipo de adaptación afecta a la manera en que el corredor puede realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el Ciclismo Adaptado.
- b) Para la deficiencia visual, los Criterios de Deficiencia Mínima deben considerar la medida en que el uso del equipo adaptativo afecta la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales para el Ciclismo Adaptado.

Clase Deportiva

Artc.10. Una clase deportiva es una categoría definida por la RFEC en el Reglamento de Clasificación en la que los corredores se agrupan por referencia a la incidencia de una deficiencia elegible en su capacidad para realizar tareas y actividades específicas esenciales para el Ciclismo Adaptado.

Un corredor que tiene una deficiencia, pero que no reúne los Criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado se le asignará la clase deportiva No Elegible (NE) de conformidad con los artículos 19 - 21 del presente Reglamento de Clasificación.

Un corredor que cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado se le asignará una clase deportiva (sujeto a las disposiciones de este Reglamento relativo a la ausencia del corredor en la evaluación y la suspensión de la evaluación).

Con la excepción de la asignación de una clase deportiva No Elegible (NE) por la RFEC (de conformidad con el Artículo 19), la asignación de una clase deportiva debe basarse en una evaluación realizada por una Mesa de Clasificación estimando en qué grado la deficiencia elegible del corredor afecta al desempeño de las tareas y actividades específicas esenciales para un deporte. Con la excepción de la evaluación de observación durante una competición, esta

evaluación debe llevarse a cabo en un entorno controlado y no competitivo que permita la observación repetida de las principales tareas y actividades.

El presente Reglamento de Clasificación de la RFEC especifica la metodología y los criterios de evaluación para asignar una clase deportiva y el estado de la clase deportiva.

Clasificación no completada

Artc. 11 Si, en cualquier fase de la clasificación del corredor, la RFEC o una Mesa de Clasificación no puede asignar una clase deportiva al corredor, el Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe puede designar al corredor como Clasificación no completada (CNC).

La designación de Clasificación no completada (CNC) no es una clase deportiva y no está sujeta a las disposiciones de este Reglamento de Clasificación relativo a la reclamación. Sin embargo, la designación de Clasificación no completada (CNC) se registrará en la lista de clasificación maestra de la RFEC.

Un corredor al que se le ha asignado una Clasificación no completa (CNC) no puede participar en Ciclismo Adaptado hasta que se complete la clasificación (siempre que al corredor se le haya asignado una clase deportiva que no sea no elegible bajo este Reglamento de Clasificación).

La Mesa de Clasificación

Artc. 12. Una Mesa de clasificación es un grupo de clasificadores designados por el Responsable de Clasificación de la RFEC para realizar alguno o todos los aspectos de la evaluación de los corredores, incluso como parte de una sesión de evaluación.

Disposiciones Generales

Una Mesa de Clasificación para corredores con deficiencia física consta de dos clasificadores acreditados por la RFEC, un clasificador médico y un clasificador técnico. A discreción del Responsable de clasificación, un clasificador con titulación médica o de la salud puede asumir el papel de un clasificador técnico.

Una Mesa de Clasificación para corredores con deficiencia visual consta de dos clasificadores internacionales IPC/IBSA especialistas en oftalmología u optometría.

En casos excepcionales, un Jefe de Clasificadores podrá disponer que una Mesa de Clasificación incluya un único Clasificador, siempre que posea una titulación médica o de la salud reconocida en España.

Un clasificador en prácticas puede ser parte de una Mesa de Clasificación, además del número requerido de clasificadores certificados y puede participar en la evaluación de corredores.

Responsabilidades de la Mesa de Clasificación

Artc.13. Una Mesa de Clasificación es responsable de llevar a cabo una sesión de evaluación. Como parte de una sesión de clasificación, la Mesa de Clasificación debe:

- a) Evaluar si un corredor cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado.*
- b) Evaluar la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas esenciales para el Ciclismo Adaptado.*
- c) Realizar (si es necesario) una evaluación de observación durante la competición.*

Después de la sesión de evaluación, la Mesa de Clasificación debe asignar una clase deportiva y un estado de clase deportiva o una clasificación no completada (CNC).

Antes de la sesión de evaluación, la RFEC debe valorar si un corredor tiene una deficiencia elegible, a menos que la RFEC solicite que esto sea realizado por una Mesa de Clasificación.

A excepción de la observación en competición, la sesión de clasificación debe tener lugar en un entorno controlado no competitivo que permita una observación de tareas y actividades claves.

Aunque otros factores, como el nivel de condición física bajo, la falta de dominio técnico y el envejecimiento, también pueden afectar a las tareas y actividades esenciales para el deporte, la asignación de una clase deportiva no debe verse influenciada por estos factores.

Un corredor con una deficiencia no elegible y una deficiencia elegible puede ser evaluado por una Mesa de Clasificación sobre la base de la deficiencia elegible, siempre que la deficiencia no elegible no afecte a la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una clase deportiva.

La clase deportiva asignada al corredor estará de acuerdo con los métodos de evaluación enumerados en el artículo 37.

Sesión de evaluación

Artc. 14. La Federación Autonómica del corredor o el Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC debe asegurar que los corredores cumplan con las obligaciones enumeradas en este artículo. En cuanto a los corredores:

- a) *Los corredores pueden estar acompañados por un miembro de la Federación Autonómica o del Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC durante una sesión de evaluación, que en todo momento tendrá un papel de observador. El corredor debe ir acompañado si es menor de edad.*
- b) *La persona elegida por el corredor para acompañarlo durante una sesión de evaluación debe conocer la deficiencia del deportista y su historial deportivo.*
- c) *El corredor y su entrenador deben aceptar las condiciones del Formulario de Consentimiento de clasificación del corredor según lo especificado por la RFEC.*
- d) *El corredor debe probar su identidad a la Mesa de Clasificación, presentando su licencia.*
- e) *El corredor debe presentarse a la clasificación en ropa deportiva con todos sus equipos utilizados en competición, incluyendo su bicicleta, triciclo o bicicleta de mano, su casco, su órtesis, su prótesis y todos los demás equipos.*
 1. *Cualquier modificación en la bicicleta, triciclo o bicicleta de mano (por ejemplo, soporte) debe ser presentada a la RFEC para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.*
 2. *El corredor es evaluado con su órtesis / prótesis y puede estar sujeto a una modificación de clase deportiva o incluso a una modificación de la división. Todos los aparatos ortopédicos / prótesis deben enviarse a la RFEC para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido.*
- f) *Deberá aportar en original, los informes médicos de que disponga y una valoración medico funcional realizada en los últimos tres meses en la que figuren: Enfermedades generales, tipo y causas de lesiones, tratamientos quirúrgicos, tipo de deficiencia: neurológica, daño medular, BVI, locomotora, valoración articular, sensibilidad y fuerza, grados de limitación de movilidad, existencia de atrofas, reflejos, pulsos, uso de prótesis y ortesis, cualquier dispositivo/implante médico y medicación y dosificación, que tome en la actualidad relacionado con su deficiencia, sin perjuicio que la valoración articular pueda llevarse a cabo durante la valoración funcional en la clasificación presencial.*
- g) *Si el ciclista no ha sido clasificado por la Comisión de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la Real Federación Española de Ciclismo, presentará además de todo lo anterior fotocopia del documento de clasificación del organismo que le ha clasificado. Se recuerda que para sacar la licencia en Ciclismo Adaptado, el ciclista debe pasar una Clasificación Provisional por la Comisión de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC.*
- h) *El ciclista se cerciorará si está incluido en la Lista de Clasificación.*

- i) Una ausencia o presentación incorrecta del ciclista puede conllevar su descalificación y no podrá competir.
- j) El corredor debe cumplir con todas las instrucciones relevantes provistas por la Mesa de Clasificación.

Documentación que presentará el ciclista para recibir orientación sobre la clase deportiva por la Comisión de Clasificación de Ciclismo Adaptado.

- a) Formulario de Solicitud de Clasificación Previa a la competición en el que indique la modalidad en que el deportista desea competir: bicicleta, tándem, bicicleta a mano o triciclo y rellene de forma legible todos los apartados.
- b) Video vestido de competición y con su bicicleta, tándem, bicicleta a mano o triciclo.
- c) Foto de los ciclistas con las ortesis y prótesis que utilicen en su vida habitual y en competición.
- d) Fotos de las adaptaciones de la bicicleta.
- e) Deberá aportar fotocopia de los informes médicos de que disponga.
- f) Informe médico actualizado (últimos 3 meses) con una valoración medico funcional en la que figuren:
 - 1. Enfermedades generales.
 - 2. Tipo y causas de lesiones.
 - 3. Tratamientos quirúrgicos.
 - 4. Tipo de deficiencia: neurológica, daño medular, BVI, locomotora.
 - 5. Valoración articular, sensibilidad, fuerza y grados de limitación de movilidad.
 - 6. Existencia de atrofas, reflejos, pulsos.
 - 7. Uso de prótesis y ortesis.
 - 8. Medicación y dosificación, que tome en la actualidad relacionado con su deficiencia.

Necesidades para la Mesa de Clasificación Médico a proporcionar por el Organizador

1.- Ubicación y material:

1.1.- Sala de uso exclusivo antes y durante la competición, que dispondrá de:

- a) Camilla de exploración
- b) Zona de espera habilitada
- c) Mesa de escritorio
- d) 4 sillas
- e) Temperatura adecuada.
- f) Rodillo
- g) Servicios higiénicos sanitarios
- h) El acceso a la sala debe ser el adecuado (el deportista irá con ropa de competición y su bicicleta, tándem, bicicleta a mano o triciclo).

1.2.- En circuito zona habilitada para la observación médico funcional durante la competición

- a) Con visibilidad de la pista para grabación
- b) 1 mesa
- c) 3 sillas

1.3.- Durante la competición se dispondrá de vehículo para la observación medico funcional en carrera del ciclista

2.- Letreros identificación con la siguiente literatura:

- a) Clasificación Médico Funcional

3.- Tarjetas de acreditación con acceso a todas las áreas.

4.- Auxiliares: 1

Con respecto a la Mesa de Clasificación:

- a) *La Mesa de Clasificación puede solicitar a un corredor que proporcione los informes médicos que certifiquen la deficiencia elegible si la Mesa de Clasificación lo considera necesario para otorgar una clase de deportiva.
La Mesa de Clasificación organizará las sesiones de evaluación en castellano, a menos que la RFEC estipule lo contrario. Si el corredor requiere un intérprete, un miembro de la Federación Autónoma o del Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC del corredor está obligado a obtener los servicios de un intérprete. El intérprete puede participar en la sesión de evaluación junto con el miembro de la Federación Autónoma o del Organismo de Representación del deportista del corredor que lo acompaña durante la sesión de evaluación.*
- b) *La Mesa de Clasificación puede, en todas las fases, solicitar asesoramiento médico, técnico o científico con la aprobación del Responsable de Clasificación y/o del Clasificador Jefe si la Mesa de Clasificación considera que tales opiniones son necesarias para asignar una clase deportiva.*
- c) *Además de las opiniones médicas, técnicas o científicas solicitadas, una Mesa de Clasificación solo puede tomar en consideración los documentos proporcionados por el corredor, la Federación Autónoma, el Organismo de Representación del deportista y la RFEC (de cualquier fuente) para la concesión de una clase de deportiva.*
- d) *La Mesa de Clasificación puede hacer, crear o usar secuencias de video y / u otras grabaciones para ayudar en la asignación de una clase deportiva.*

Evaluación de observación durante una competición

Artc. 15. Una Mesa de Clasificación puede requerir que un corredor se someta a una evaluación de observación durante una competición antes de asignar una clase deportiva y otorgar un estatus de clase deportiva a ese corredor.

La evaluación de observación durante la competición se llevará a cabo de manera que la Mesa de Clasificación pueda tomar su decisión respecto a como una deficiencia elegible afecta a la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales al Ciclismo Adaptado.

Si una Mesa de Clasificación requiere que un corredor se someta a una evaluación de observación durante la competición, el corredor participará en la competición en la clase deportiva asignada por la Mesa de Clasificación.

Un corredor que debe someterse a una evaluación durante la competición será designado por un código de seguimiento: Evaluación de observación (OA). Esto reemplaza el estado de la clase deportiva del corredor mientras dure la valoración de observación para la evaluación en competición.

La evaluación de observación durante la competición debe tener lugar durante la primera aparición. A este respecto:

- a) *La primera aparición es la primera vez que un corredor participa en una prueba durante una competición en una clase deportiva en particular.*

- b) *La primera aparición dentro de una clase deportiva se aplica a la participación en todas las pruebas en la misma clase deportiva.*

Si un corredor está:

- a) *Sujeto a reclamación después de una evaluación de observación en la competición.*
b) *La segunda evaluación se realizará en la misma competición.*
c) *De acuerdo con la segunda sesión de evaluación, el corredor debe someterse a evaluación de observación durante la competición,*

La Evaluación de Observación (OA) en competición debe tener lugar en la próxima oportunidad en la clase deportiva asignada al corredor por la Mesa de Reclamación con el código de seguimiento de Evaluación en Observación (OA).

Si un corredor no está compitiendo o no participa en una segunda prueba en la competición en la que se presentó la reclamación, y si la Mesa de Clasificación solicita la Evaluación de Observación durante la competición, la Mesa de Clasificación debe actuar de acuerdo con el Artc. 11 y al corredor se le puede asignar el código CNC o una clase deportiva con el estatus Revisable. La Mesa de Clasificación puede consultar al Responsable de Clasificación y/o al Clasificador Jefe antes de tomar la decisión final.

La Mesa de Clasificación asignará una clase deportiva final y reemplazará el Código de seguimiento de Evaluación en Observación (OA) designando un estatus de clase deportiva en la primera aparición (o en cualquier evaluación de observación durante la competición efectuada en el contexto de una reclamación). Si se realizan cambios en la clase deportiva de un corredor o en el estado de la clase deportiva luego de una Evaluación de Observación durante la competición, los cambios entrarán en vigencia inmediatamente.

Las consecuencias de un cambio de clase deportiva de un corredor después de su primera aparición en las medallas, records y resultados está descrito en los reglamentos de la RFEC.

Estatus de clase deportiva

Artc. 16. Si una Mesa de clasificación asigna una clase deportiva a un corredor, también debe designar un estatus de clase deportiva. Este estatus indica si un corredor se evaluará o no en el futuro; y si la clase deportiva del corredor está sujeta a reclamaciones. El estatus de clase deportiva asignado a un corredor por una Mesa de Clasificación al finalizar una sesión de evaluación será uno de los siguientes:

- a) *Estatus de clase deportiva Confirmado (C).*
b) *Estatus de clase deportiva Revisable (R).*
c) *Estatus Revisable con fecha de revisión fijada (FRD).*

Estatus de clase deportiva Nuevo

La RFEC asigna un estatus de clase deportiva nuevo (N) al corredor antes de participar en la primera sesión de evaluación del corredor. Un corredor con un estado de clase deportiva Nuevo (N) debe presentarse a una Clasificación Oficial antes de participar en cualquier competición nacional, a menos que la RFEC estipule lo contrario.

Estatus de clase deportiva Confirmado (C)

A un corredor se le asignará el estatus de clase deportiva Confirmada (C) si la Mesa de Clasificación determina que la elegibilidad de la deficiencia del corredor y la capacidad del corredor para realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el deporte se mantendrán estables (excepto para corredores con deficiencias visuales como se menciona en el artículo 7).

No se requiere que un corredor al que se le ha otorgado el estatus de la clase deportiva Confirmada (C) se someta a una reevaluación (con la excepción de las disposiciones en el reglamento relativo a la reclamación, la revisión médica y cambios en los criterios de clase deportiva).

Una Mesa de clasificación compuesta por un solo Clasificador no puede designar a un corredor un estatus de clase deportiva Confirmado C, sino que le debe designar una clase con un estatus de clase deportiva Revisión (R).

Estatus de clase deportiva Revisable (R)

A un corredor se le asignará el estatus de clase deportiva Revisable(R) si la Mesa de Clasificación considera que es necesaria una nueva evaluación.

- a) Una Mesa de Clasificación puede basar su decisión en la necesidad de realizar más sesiones de evaluación sobre una serie de factores que incluyen, entre otros, deficiencias fluctuantes y/o progresivas que son permanentes, pero no estables, o no ha alcanzado la madurez musculo-esquelética o deportiva.
- b) Un corredor que haya obtenido el estado de la clase deportiva Revisable (R) debe someterse a una evaluación antes de participar en cualquier competición nacional, a menos que la RFEC acuerde lo contrario.

Estatus de clase deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

Se otorgará un estatus de clase deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) a un corredor si la Mesa de clasificación considera que se requiere otra evaluación del corredor, pero no antes de una fecha determinada que es la fecha de revisión fijada.

Un corredor que tiene el estado de clase deportiva Revisable con una Fecha de Revisión Fijada (FRD) debe participar en una sesión de evaluación tan pronto como sea posible después de dicha fecha de revisión fija.

- a) Un corredor al que se le ha asignado un estatus de clase deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) no puede participar en una sesión de evaluación antes de la fecha de revisión fijada, excepto si hay una solicitud de revisión médica y/o reclamación.
- b) Una Mesa de Clasificación compuesto por un único Clasificador no puede asignar a un corredor un estatus de clase deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD), sino que debe asignarle el estatus de clase deportiva Revisable (R).

Cambios en los criterios de clase deportiva

Si la RFEC modifica los criterios de clase deportiva / o los métodos de evaluación entonces:

- a) La RFEC puede reasignar a cualquier corredor que tenga un estatus de clase deportiva Confirmado (C) al estatus de clase deportiva de Revisable (R) y solicitar que el corredor asista a una sesión de evaluación lo antes posible.
- b) La RFEC puede eliminar cualquier fecha de revisión fijada para cualquier corredor y requerir que el corredor asista a una sesión de evaluación lo antes posible.
- c) En ambos casos, se informará a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del Deportista.

Varias clases deportivas

Artc. 17. Este artículo se aplica a los corredores que son potencialmente elegibles para ser asignados a más de una clase deportiva.

Un corredor con una deficiencia física puede cumplir con los criterios de más de una clase deportiva para esta deficiencia física. A dicho corredor solo se le puede asignar una clase deportiva.

Cambio de clase deportiva

Si un corredor cumple con los criterios para más de una clase deportiva, solo puede solicitar cambiar su clase deportiva elegida:

- a) Al final de la temporada cuando se completa la primera sesión de evaluación del corredor.*
- b) Después del cierre de los Juegos paralímpicos de verano, y antes del inicio de la próxima temporada.*

La Federación Autonómica u Organismo de <representación del Deportista del corredor debe enviar una solicitud de cambio de clase deportiva a la RFEC de acuerdo con los plazos mencionados anteriormente. Nada en esta sección impide que un corredor solicite una revisión médica en cualquier momento con respecto a cualquier clase deportiva.

Notificación de resultados de la evaluación de los corredores

Artc. 18. Los resultados de la evaluación de un corredor serán notificados al corredor y/o a su Federación Autonómica o a un miembro del Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC, una vez haya terminado la evaluación del corredor.

La RFEC publicará los resultados antes del comienzo de la competición en el comunicado de clasificación.

De acuerdo con el artículo 15, si una Mesa de Clasificación solicita que un corredor sea sujeto de una observación en competición, el corredor participará en la competición con la clase deportiva que le asigne la Mesa de Clasificación después de la conclusión de los elementos iniciales de la sesión de evaluación y designado por el código de monitoreo: Evaluación de observación (OA).

Los corredores serán notificados del resultado lo más rápido posible después de su primera aparición.

La RFEC publicará los resultados posteriores a la competición a través de la Lista Maestra de Clasificación en la página web de la RFEC.

Clase deportiva No Elegible (NE)

Artc. 19. Disposiciones generales

Si la RFEC determina:

- a) Que un corredor presenta una deficiencia que no es una deficiencia elegible.*
- b) No sufre de una enfermedad subyacente.*

La RFEC otorgará al corredor la clase deportiva No Elegible (NE).

Si una Comisión de Clasificación determina que un corredor con una deficiencia no cumple con los criterios de Deficiencia Mínima para el Ciclismo Adaptado, al corredor se le asignará la clase deportiva No Elegible (NE).

Ausencia de deficiencia elegible

Si la RFEC determina que un corredor no tiene una deficiencia elegible, ese corredor:

- a) No tendrá derecho a participar en una sesión de evaluación.*
- b) Recibirá la clase deportiva No Elegible (NE) y el estatus de la clase deportiva confirmada (C) por parte de la RFEC.*

Si otra Federación Deportiva Nacional ha asignado a un corredor la clase deportiva No Elegible (NE) porque el corredor no tiene una deficiencia elegible, la RFEC puede hacer lo mismo sin que sea necesario el proceso detallado en el Artc. 8 de este Reglamento de Clasificación.

Un corredor al que la RFEC o una Mesa de Clasificación (si la RFEC lo delega) recibe la clase deportiva No Elegible (NE) porque este deportista tiene:

- a) Una deficiencia que no es una deficiencia elegible.*
- b) Una enfermedad que no es una enfermedad subyacente.*

Incumplimiento de los criterios de deficiencia mínima

Una segunda Mesa de Clasificación debe valorar a través de una segunda sesión de evaluación, cualquier corredor asignado a una clase deportiva No Elegible (NE) sobre la base de que una Mesa de Clasificación determina que el corredor no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima. Esta valoración debe llevarse a cabo lo antes posible. A la espera de la segunda sesión de evaluación, al corredor se le asignará la clase deportiva No Elegible (NE) con estatus de clase deportiva Revisable (R). Al corredor no se le permitirá competir antes de ser reevaluado.

Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el corredor no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima (o si el corredor se niega a participar en una segunda sesión de evaluación en el momento fijado por el Clasificador Jefe), se otorgará la clase deportiva No Elegible (NE) y el corredor tendrá el estatus de clase deportiva confirmada (C).

Si un corredor realiza (o es el sujeto de) una solicitud en una clase deportiva previamente otorgado que es No Elegible (NE) y se le otorgue la clase deportiva No Elegible (NE) por una Mesa de Reclamación, el corredor debe someterse a una sesión de evaluación suplementaria y final que revisará la decisión de otorgar la clase deportiva No Elegible (NE) por la Mesa de Reclamación.

Si una Mesa de Clasificación asigna la clase deportiva No Elegible (NE) al determinar que un corredor no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para ciclismo, el corredor puede ser elegible para competir en otro deporte, sujeto a la evaluación del deportista para ese deporte.

Si un corredor recibe la clase deportiva No Elegible (NE), esto no significa cuestionar la presencia de una verdadera deficiencia. Es solo una decisión sobre la elegibilidad del corredor para competir en el deporte del Ciclismo Adaptado.

Reclamaciones

Alcance de una reclamación.

Artc. 20. Una reclamación solo puede hacerse sobre la clase deportiva de un corredor. No se puede hacer una reclamación sobre el estatus de la clase deportiva de un corredor.

No se puede hacer una reclamación sobre un corredor que ha sido asignado a una clase deportiva No Elegible (NE).

Partes autorizadas para hacer una reclamación

Artc. 21. Una reclamación solo puede ser formulada por uno de los órganos siguientes:

- a) Una Federación Autonómica (ver artículos 22 – 23) o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC
- b) La RFEC como Federación Nacional para el Ciclismo Adaptado (ver artículos 24 – 25).

Las reclamaciones solo deben hacerse en nombre de un corredor con su conformidad por la Federación Autonómica del corredor o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC.

Reclamaciones autonómicas y/o de un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC

Artc. 22. Una Federación Autonómica o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC solo puede formular una reclamación de un corredor bajo su jurisdicción. Una reclamación debe presentarse dentro de una (1) hora de la publicación de los resultados de la clasificación del corredor. Si los resultados de la clasificación del corredor se publican como resultado de una observación en competición, se debe presentar una reclamación dentro de los 15 minutos posteriores a la publicación de estos resultados.

Si una Mesa de Clasificación requiere que un corredor se someta a observación en competición, una Federación Autonómica o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC puede formular una reclamación antes o después de la primera aparición. Si se realiza una reclamación antes de la primera aparición, no se permite que el corredor compita hasta la resolución de la reclamación.

Procedimiento relacionado con una reclamación autonómica y/o de un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC

Artc. 23. Para presentar una reclamación, una Federación Autonómica o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC debe demostrar que la reclamación es de buena fe, presentar las pruebas de apoyo, completar el formulario de reclamación de clasificación RFEC e incluir lo siguiente:

- a) Información sobre el corredor que es el sujeto de la reclamación.
- b) Los detalles de la decisión impugnada y/o una copia de la decisión impugnada.
- c) Una explicación de por qué se formuló la reclamación y sobre qué base la Federación Autonómica cree que la decisión impugnada es incorrecta.
- d) La referencia a la (s) norma (s) específica (s) supuestamente infringida, excepto que si la regla referida es una regla discrecional, la reclamación no satisface ese punto (Un ejemplo de regla discrecional es que la Mesa de Clasificación puede (en oposición a la obligación) exigir que un corredor se someta a una observación en competición como parte de la evaluación del corredor. Si la referencia a la (s) norma (s) específica (s) supuestamente violada es de naturaleza discrecional, la reclamación no cumplirá con este punto).
- e) Tarifa de reclamación de 100 EUR.

Los documentos de reclamación se deben presentar al Clasificador Jefe dentro de los plazos estipulados por la RFEC. Al recibir los documentos de reclamación, el Clasificador Jefe, en consulta con el Responsable de Clasificación, revisará la reclamación. Entonces puede haber dos posibles decisiones:

- a) El Clasificador Jefe puede rechazar la reclamación si, a su propia discreción, la reclamación no cumple con los criterios de reclamación del artículo 23.
- b) El Clasificador Jefe puede aceptar la reclamación si, a su propia discreción, la reclamación cumple con los criterios del artículo 23.

Si la reclamación es rechazada, el Clasificador Jefe debe notificar a todas las partes interesadas y proporcionar una explicación por escrito a la Federación Autonómica o al Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC lo antes posible. Se retienen las tarifas de reclamación.

Si la reclamación es aceptada:

- a) La clase deportiva impugnada debe permanecer igual a la espera del resultado de la reclamación, pero el estado de la clase deportiva disputada debe cambiarse inmediatamente a Revisión, a menos que el estado actual ya esté en Revisión.
- b) El Responsable de Clasificación designará una Mesa de Reclamación, con el fin de llevar a cabo una nueva sesión de evaluación de los corredores tan pronto como sea razonablemente posible, que se celebrará, si es posible, durante la competición en que la reclamación fue formulada.

- c) *El Responsable de Clasificación notificará a todas las partes interesadas sobre la hora y la fecha en que la Mesa de Reclamaciones realizará la nueva sesión de evaluación.*

Reclamaciones RFEC

Artc. 24. La RFEC puede, a su discreción, formular una reclamación en cualquier momento con respecto a un corredor bajo su jurisdicción si:

- a) *Cree que un corredor puede haber sido asignado a una clase deportiva errónea.*
b) *Una Federación Autónoma se lo solicita a la RFEC. La valoración de la validez de la solicitud queda a exclusivo criterio de la RFEC.*

Procedimiento relacionado con una reclamación RFEC

Artc. 25. Si la RFEC decide formular una reclamación, el Responsable de Clasificación informará a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC concerniente sobre la reclamación de la RFEC tan pronto como sea posible. El Responsable de Clasificación proporcionará a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC una explicación escrita de por qué se formuló una reclamación y sobre qué base el Responsable de Clasificación cree que esto está justificado.

Si la RFEC hace una reclamación:

- a) *La clase deportiva impugnada seguirá siendo la misma en espera del resultado de la reclamación.*
b) *El estatus de la clase deportiva se cambiará inmediatamente a Revisable, a menos que el estado de la clase deportiva impugnada ya sea Revisión.*
c) *La Mesa de Reclamaciones será designada para resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.*

Mesa de reclamaciones

Artc. 26. Un Clasificador Jefe puede realizar uno o más de los deberes del Responsable de Clasificación en el presente artículo, si está autorizado a hacerlo por el Responsable de Clasificación.

El Responsable de Clasificación debe designar una Mesa de Reclamación de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento para designar una Mesa de Clasificación.

Una Mesa de Reclamación no incluirá a ninguna persona que sea miembro de la Mesa de Clasificación que:

- a) *Tomó la decisión reclamada.*
b) *Llevó a cabo cualquier aspecto de la evaluación referente al corredor reclamado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la decisión reclamada, a menos que la Federación Autónoma o el Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC lo acuerde de otra manera, o que la RFEC acuerde lo contrario (según el caso).*

El Responsable de Clasificación notificará a todas las partes interesadas la fecha y la hora de la sesión de evaluación que realizará la Mesa de Reclamación.

La Mesa de Reclamación debe realizar la nueva sesión de evaluación de acuerdo con el artículo 7 (Evaluación de los deportistas).

La Mesa de Reclamación puede consultar los documentos de reclamación y el formulario de clasificación de la primera Mesa al realizar la nueva sesión de evaluación.

La Mesa de Reclamación asignará una clase deportiva y otorgará un estado de clase deportiva.

Después de la evaluación de los corredores, la decisión de la Mesa de Reclamación debe ser notificada a todas las partes involucradas tan pronto como sea posible.

La decisión de una Mesa de Reclamación respecto de las reclamaciones presentadas por la RFEC, las Federaciones Autonómicas o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC es definitiva. Una Federación Autónoma, el Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC o la RFEC no tienen la posibilidad de hacer otra reclamación en esta competición.

Las consecuencias de un cambio de clase deportiva de un corredor después de la reclamación en las medallas, records y resultados está descrito en los reglamentos de la RFEC.

Disposiciones cuando no hay una Mesa de Reclamación disponible

Artc. 27. Si se formula una reclamación durante una competición, pero no hay posibilidad de resolverla durante esta competición:

- a) El corredor reclamado debe poder competir en la clase de deportiva que se está reclamando, con el estado de clase deportiva Revisión, en espera de la resolución de la reclamación.*
- b) Se deben tomar todas las medidas razonables para garantizar que la reclamación se resuelva lo antes posible.*

Mal comportamiento durante una sesión de evaluación

Ausencia del corredor a la clasificación

Artc. 28. Es responsabilidad personal de un corredor estar presente en una sesión de clasificación. La Federación Autónoma de un corredor debe tomar medidas razonables para garantizar que el corredor asista a una sesión de evaluación.

Si un corredor no asiste a una sesión de evaluación, la Mesa de Clasificación informará de su ausencia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe puede, si considera que existe una explicación razonable y justifica la imposibilidad de presentarse a la evaluación, y sujeto a los aspectos prácticos de una competición, puede poner una nueva fecha y hora para que el corredor pueda ir a otra sesión de evaluación por la Mesa de Clasificación. Si el corredor no puede dar una explicación razonable de su ausencia, o si el corredor no asiste a una segunda sesión de evaluación, no se le asignará ninguna clase deportiva y el corredor no estará autorizado a competir en la competición en cuestión.

Suspensión de la evaluación de corredores

Artc. 29. Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, puede suspender la sesión de clasificación si no puede asignarle una Clase Deportiva al corredor, incluyendo, pero no limitado a una o más de las siguientes situaciones:

- a) Un incumplimiento por parte del corredor de cualquier parte de este Reglamento.*
- b) No proporcionar por parte del corredor cualquier información médica razonable requerida por la Mesa de Clasificación.*
- c) La Mesa de Clasificación considera que el uso (o no uso) de cualquier medicamento y/o procedimiento médico / dispositivo / implante divulgada (s) por el corredor afectará a la habilidad para llevar a cabo la evaluación de los corredores de forma justa.*
- d) El corredor tiene una enfermedad susceptible de limitar o impedir su capacidad para cumplir con las peticiones de la Mesa de Clasificación durante la sesión de evaluación,*

que la Mesa de Clasificación considera que puede afectar su capacidad para llevar a cabo la evaluación de los corredores de manera justa.

- e) El corredor no es capaz de comunicarse de manera efectiva con la Mesa de Clasificación.*
- f) El corredor se niega o no puede cumplir con las instrucciones razonables dadas por el personal de clasificación hasta tal punto que la sesión de evaluación no se pueda realizar de manera justa.*
- g) La presentación por el corredor de sus habilidades no es coherente con la información puesta a disposición de la Mesa de Clasificación, por lo que la sesión de evaluación no puede llevarse a cabo de manera justa.*
- h) Ante cualquier conducta inadecuada o falta de respeto del corredor o del personal de apoyo del corredor al personal de clasificación y que altere el normal desarrollo del proceso de clasificación se suspenderá la clasificación y se comunicará para ser sancionada aplicando el reglamento disciplinario de la RFEC.*

Si una sesión de evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, se deben tomar las siguientes medidas:

- a) Se proporcionará una explicación de la suspensión al corredor y/o a la Federación Autonómica o al Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC y los detalles de las medidas correctivas correspondientes.*
- b) Si un corredor realiza la medida correctiva a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Clasificador Jefe, se reanudará la sesión de evaluación.*
- c) Si el corredor no cumple o no realiza las medidas correctivas dentro del tiempo especificado, la sesión de evaluación finalizará y el corredor tendrá prohibido competir en cualquier competición hasta el final de la determinación.*

Si una sesión de evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, puede atribuirle al corredor el estado de Clasificación no completado (CNC) de acuerdo con el artículo 11 del presente Reglamento de Clasificación.

La suspensión de la evaluación del corredor puede ser objeto de una investigación más a fondo para detectar cualquier posible falseamiento intencionado.

Revisión médica

Artc. 30. Un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista puede requerir una revisión para garantizar que cualquier Clase Deportiva asignada al Deportista es correcta. Esta revisión recibe el nombre de "Revisión Médica" y se inicia mediante una "Solicitud de Revisión Médica".

Este artículo se aplica a cualquier corredor al que se le haya asignado una clase deportiva y un estatus de clase deportiva Confirmado (C) o Revisable con una fecha de revisión fijada (FRD). Se realizará una solicitud de Revisión médica si hay un cambio en la naturaleza o el grado de deficiencia de un corredor que modifica la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de manera que sea claramente distinguible de cambios debido a los niveles de entrenamiento, condición física y estado físico.

La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada a la RFEC por la Federación Autonómica o un Organismo de Representación del Deportista en nombre del Deportista, no pudiendo ser presentada directamente por éste. La solicitud debe ir acompañado de una contribución no reembolsable de 100 EUR y todos los documentos justificativos. La solicitud de Revisión médica debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la deficiencia del corredor, y por qué estima

que ha cambiado la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades requeridas para un deporte.

La solicitud de Revisión médica debe ser recibida por la RFEC tan pronto como sea posible.

El Responsable de Clasificación decidirá, junto con terceros según considere apropiado, decidirá si la solicitud de una Revisión médica se confirma lo más pronto posible después de la solicitud de Revisión médica.

Cualquier corredor o miembro del personal de apoyo que tenga conocimiento de un cambio en la naturaleza o grado de deficiencia del corredor, que afecta a la capacidad de este último para realizar las tareas y actividades específicas requeridas para el Ciclismo Adaptado, debe comunicar esos cambios a la Federación Autonómica o la RFEC, de no hacerlo puede ser investigado por un posible falseamiento intencionado.

Si se acepta una solicitud de Revisión médica, el estatus de la clase deportiva del corredor se cambiará a Revisable con efecto inmediato. Si se rechaza la solicitud de una Revisión médica, el estatus de la clase deportiva del corredor no se cambiará.

Falsear intencionadamente las destrezas y/o capacidades

Artc. 31. Un corredor es culpable de una infracción disciplinaria si falsea (ya sea por acción o por omisión) sus habilidades y/o habilidades y/o el grado o la naturaleza de su deficiencia elegible durante su evaluación y/o cualquier otro momento después de la concesión de una clase deportiva. Esta infracción disciplinaria se describe como "falseamiento intencionado".

Se cometerá una infracción disciplinaria por un corredor o cualquier miembro del personal de apoyo del corredor si está ayudando a un corredor a cometer un falseamiento intencionado o si está involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que implique un falseamiento intencionado, incluida, entre otras, la ocultación de un falseamiento intencionado o la interrupción de parte del proceso de clasificación del corredor.

Con respecto a cualquier alegación relativa a un falseamiento intencionado, la RFEC puede remitir el asunto a la comisión disciplinaria de la RFEC, que decidirá si el corredor o el personal de apoyo del corredor cometieron un falseamiento intencionado.

Las consecuencias aplicables a un corredor o miembro del personal de apoyo de los corredores que se descubra que es culpable de falseamiento intencionado y/o cómplice que involucra falseamiento intencionado serán uno o varios de los siguientes:

- a) Descalificación de todas las pruebas de la competición durante la cual ocurrió el falseamiento intencionado, y todas las competiciones posteriores en las que el corredor compitió.
- b) La asignación de la clase deportiva No Elegible (NE) y el estatus de la clase deportiva Revisable con una fecha de revisión fijada (FRD) durante un período específico que va de 1 a 4 años.
- c) La suspensión de toda participación en competiciones en cualquier deporte por un período específico que varía de 1 a 4 años.
- d) La RFEC puede publicar sus nombres y el período de suspensión.

Esta atribución o suspensión será emitida por la Comisión Disciplinaria de la RFEC. Cualquier corredor declarado culpable de falseamiento intencionado y/o complicidad que involucre falseamiento intencionado en una serie de ocasiones se le asignará a la clase deportiva No elegible con un estado de fecha de revisión fija por un período de cuatro años a "perpetuidad". Esta atribución es otorgada por la Comisión Disciplinaria de la RFEC.

Cualquier personal de apoyo al corredor encontrado culpable de falseamiento intencionado y/o complicidad que involucre un falseamiento intencionado en varias ocasiones será suspendido de

la participación en todas las competiciones por un período de cuatro años a “perpetuidad”. Esta suspensión debe ser emitida por la Comisión Disciplinaria de la RFEC.

Si otra Federación Deportiva Nacional de deportes inicia un procedimiento disciplinario contra un corredor o un miembro de apoyo del corredor con respecto al falseamiento intencionado que tiene consecuencias para el corredor o miembro de apoyo de los corredores, estas consecuencias serán reconocidas, respetadas e implementadas por la RFEC. Los equipos que incluyen un corredor o un miembro de personal de apoyo al corredor que es culpable de falseamiento intencionado y/o complicidad que involucra falseamiento intencionado serán descalificados de todas las competiciones en las que se produjo el falseamiento intencionado, y competiciones posteriores en las que participó el corredor. Cualquier equipo, compuesto de manera diferente o no, del cual un corredor era miembro, será descalificado de las mismas competiciones que el corredor.

Todas las consecuencias aplicables a los equipos, que incluyen un corredor o un miembro del personal de apoyo de los corredores juzgado culpable de un falseamiento intencionado y/o cómplice implicando un falseamiento intencionado, será a discreción de la RFEC.

Cualquier acción disciplinaria tomada por la RFEC de acuerdo con este Reglamento de Clasificación debe ser resuelta de acuerdo con las disposiciones disciplinarias de la RFEC.

Si la RFEC inicia un procedimiento disciplinario contra un corredor o personal de apoyo de un corredor ante un falseamiento intencionado (y/o un caso de complicidad en un falseamiento intencionado), la RFEC puede imponer una suspensión provisional de acuerdo con las disposiciones disciplinarias de la RFEC.

Si la RFEC abre un procedimiento disciplinario respecto de un corredor o personal de apoyo de un corredor en relación con un falseamiento intencionado que da lugar a la imposición de un período de No Elegibilidad, dicho período de No Elegibilidad debe ser reconocido, respetado y aplicado por todos los titulares de licencias y Federaciones Autonómicas.

Apelación

Artc. 32. Una apelación es el proceso mediante el cual se formula y resuelve una objeción formal a la forma en que se realizaron los procedimientos de evaluación y/o clasificación del corredor.

Partes autorizadas a apelar

Artc. 33. Una apelación solo puede ser presentada por uno de los siguientes órganos:

- a) Una Federación Autónoma
- b) o un Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC.

Apelaciones y Reglas Aplicables

Artc. 34. Si una Federación Autónoma o el Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC considera que ha habido errores de procedimiento en la asignación de una clase deportiva y/o estatus de clase deportiva y, por lo tanto, se ha otorgado a un corredor una clase deportiva o un estatus de clase deportiva incorrecto, él/ella puede apelar.

Para que una apelación sea válida, la parte que la presenta (apelante) debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Antes de presentar una apelación, el/la apelante debe haber agotado todos los demás recursos disponibles.
- b) El/la apelante debe presentar un formulario de apelación dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.
- c) El formulario de apelación debe:
 - o Presentarse por escrito a la RFEC o por correo electrónico;
 - o Identificar al apelante;

- *Proporcionar el nombre, Federación autonómica o el organismo de representación del deportista;*
- *Identificar la decisión que se apela, adjuntando una copia de la decisión (si está escrita) o resumiéndola brevemente;*
- *Especificar los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado, y ii) la forma en que dicho error podría haber causado que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos;*
- *Indicar los medios alternativos utilizados, de todos los disponibles, que ya se hayan utilizado para resolver el caso;*
- *Identificar todos los documentos, hechos y testigos expertos, y otras pruebas en las que se pueda basar la apelación;*
- *En la medida de lo posible, identificar al demandado/a;*
- *Ir acompañada de una tasa de 300 euros (y el comprobante de pago de la tasa también debe incluirse en el formulario de apelación).*

Nombramiento de la Comisión de Apelación

La RFEC designará una Comisión de Apelación de Clasificación para la resolución de apelaciones. Estará formada por al menos tres personas con las debidas destrezas y experiencia para atender la Apelación de forma objetiva, y no haber estado involucradas de ninguna forma en los procedimientos que son objeto de la Apelación. Una de las personas actuará como presidente de la Comisión de Apelación.

La RFEC informará al apelante y al demandado/a tan pronto como se designen los integrantes de la Comisión de Clasificación.

Procedimientos de conducta

La Comisión de Apelación determinará la apelación de acuerdo con este Reglamento de Clasificación y las normas pertinentes.

La Comisión de Apelación tendrá todas las facultades necesarias para actuar en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo este Reglamento, ya sea a petición de una parte o por propia iniciativa, a, pero no limitado:

- a) Acelerar, aplazar o suspender sus procedimientos, en los términos que determine, en circunstancias excepcionales y sin menoscabo de la transparencia y equidad del procedimiento;*
- b) para prorrogar o abreviar cualquier plazo previsto en el Reglamento de clasificación;*
- c) realizar las investigaciones necesarias o convenientes para determinar o esclarecer los hechos acontecidos y que con objeto de denuncia;*
- d) ordenar la divulgación de los documentos pertinentes y/u otros materiales que estén en posesión o bajo el control de cualquiera de las partes, garantizando los principios de protección de datos de carácter personal y buen gobierno;*
- e) con sujeción al consentimiento de las partes originales, permitir que uno o más terceros intervengan o se sumen a las actuaciones (la condición y los derechos de un tercero quedarán a discreción de la Comisión de Apelación, no incluyendo en ningún caso el derecho a voto); y*
- f) para decidir sobre su propia jurisdicción.*

Tan pronto como sea posible después del nombramiento de la Comisión de Apelación, la presidencia de la Comisión de Apelación dará instrucciones a las partes sobre el procedimiento y el calendario a seguir en los procedimientos. En particular, dichas instrucciones establecerán un calendario para el intercambio de documentación y pruebas antes de la audiencia (normalmente, el/la apelante deberá presentar sus escritos y pruebas a la Comisión de Apelación en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación.

El/la apelante tendrá derecho, a sus expensas, a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la Comisión de Apelación. Un máximo de tres representantes del apelante, incluido cualquier intérprete, tendrán derecho a participar en la audiencia.

El demandado/a tendrá derecho a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, a contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la Comisión de Apelación. Hasta un máximo de tres representantes del demandado/a, incluido cualquier intérprete, tendrán derecho a participar en la audiencia.

El procedimiento que se seguirá en la audiencia quedará a discreción de la presidencia de la Comisión de Apelación, siempre que la audiencia se lleve a cabo de manera justa, con una oportunidad razonable para que cada parte presente pruebas (incluido el derecho a convocar e interrogar a testigos), se dirija a la Comisión y presente su caso. En caso de que sea apropiado, la audiencia incluirá la oportunidad de que el/la deportista se dirija personalmente a la Comisión (en calidad de testigo), si así lo desea o fuere necesario.

En circunstancias excepcionales, la Comisión podrá aplazar la audiencia y emitir una solicitud para que el/la apelante y/o el demandado/a aporten las pruebas adicionales que la Comisión considere necesarias, a su entera discreción, para poder tomar una decisión sobre la apelación. Sin embargo, para evitar dudas, la Comisión debe adoptar una decisión basada en el fondo del caso que se le presenta y, por consiguiente, las "circunstancias excepcionales" no incluirán los casos en que una parte simplemente haya presentado pruebas insuficientes.

Consecuencias de una apelación

La Comisión de Apelación emitirá una decisión por escrito afirmando o rechazando la decisión apelada.

Una Comisión de Apelación no tendrá poder para modificar, alterar ni de ningún modo cambiar ninguna decisión de una Clase Deportiva ni Estatus de la Clase Deportiva.

Ningún miembro de la Comisión podrá abstenerse. Cuando la Comisión esté integrada por tres personas, tomará su decisión por mayoría.

La Comisión de Apelación puede declinar manifestarse respecto a una Apelación si considera que no se han agotado otros recursos disponibles, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo, los procedimientos de Reclamación.

Tras la Audiencia, la Comisión de Apelación deberá emitir una decisión por escrito relativa a la Apelación dentro del marco de tiempo no superior a 3 meses desde el momento de recepción de la denuncia. Deberá proporcionarse la decisión al Apelante, al demandado, a la Federación Autónoma o al Organismo de Representación del Deportista.

En su decisión por escrito, la Comisión de Apelación deberá emitir una resolución indicando los motivos de su decisión, incluyendo las pruebas en las que se haya basado y las acciones que serán necesarias como resultado. Si la decisión es anulada, la Comisión de Apelación deberá especificar el error o los errores procedimentales cometidos.

Cuando lo considere oportuno, la Comisión también podrá decidir comunicar la parte más operativa de su decisión antes de emitir los motivos por escrito.

Cuando la Comisión considere que un argumento presentado por una parte es frívolo o carece totalmente de mérito, la Comisión podrá imponer los costes que considere apropiados a esa parte. Sin embargo, en caso contrario, cada una de las partes correrá con sus propios costes, ya sean legales, de expertos o de otro tipo. La Comisión no estará facultada para ordenar a ninguna otra parte que pague dichos costes, ni los costes de la convocatoria de la propia Comisión de Apelación.

En el caso de una Apelación en conexión con una Competición, el resultado de la decisión deberá ser comunicado al Comité Organizador de la competición.

La decisión de la Comisión de Apelaciones es definitiva y no está sujeta a ninguna nueva Apelación.

Confidencialidad

Los procedimientos de la Apelación son confidenciales y no estarán disponibles para el público.

La Comisión de Apelación podrá, a su entera discreción, exigir a todas las personas que asistan a una audiencia que firmen una declaración responsable de sigilo, en la que se comprometan a mantener la confidencialidad de los hechos o la información revelados durante la audiencia. Toda persona que se niegue a firmar esa declaración será excluida de la audiencia.

3.- PERFILES DE LAS DIVISIONES Y CLASES DEPORTIVAS DE CICLISMO ADAPTADO

Tipos de deficiencias elegibles

Artc. 35. Son elegibles en ciclismo adaptado los siguientes tipos de deficiencias. Un corredor debe tener al menos uno de los tipos elegibles de deficiencias enumeradas en la primera columna de la tabla. La deficiencia elegible debe ser consecuencia directa de un estado de salud subyacente (p. Ej., trauma, enfermedad, disgenesia) y debe ser permanente.

TIPO DE DEFICIENCIA	DEFINICIÓN	PATOLOGÍA MÉDICA subyacente que puede resultar en una deficiencia elegible
Deficiencia en la potencia muscular	Presentan una disminución en su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para moverse o generar fuerza.	<ul style="list-style-type: none"> Lesión médula espinal (completa o incompleta) Lesión de n. periféricos (Plexo braquial) Malformaciones congénitas (Espina bífida) Poliomielitis Esclerosis múltiple Otras.
Deficiencia en el rango de movimiento pasivo (PROM)	Los corredores muestran una disminución, restricción o falta de movimiento pasivo en una o más articulaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Artrogriposis Pié equino varo congénito Contractura por inmovilización articular crónica Fracturas articulares Rigideces postquemaduras Otras
Deficiencia de las extremidades	Falta total o parcial de los huesos o las articulaciones, como resultado de un traumatismo, enfermedad o deficiencia congénita de las extremidades.	<ul style="list-style-type: none"> Amputación: Traumática, Tumoral, Quemaduras o Vascular. Deficiencia congénita de las extremidades (Dismelia). Otras
Diferencia en la longitud de las piernas	Los corredores tienen piernas con diferentes longitudes.	<ul style="list-style-type: none"> Dismelia Trastornos congénitos o traumáticos del crecimiento de las extremidades. Otras

Hipertonía	Los corredores con hipertonía experimentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida para estirar los músculos, causado por el daño del sistema nervioso central. Inclusión: hipertonía (espasticidad, rigidez y distonía). Exclusión: tono muscular bajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Parálisis cerebral • TCE • ACV • Otras
Ataxia	Los corredores con ataxia tienen una mala coordinación del movimiento causada por el daño del sistema nervioso central. Inclusión: solo ataxia cerebelosa. Exclusiones: ataxia sensorial, problemas de control de los movimientos voluntarios que no se ajustan a la descripción de la ataxia cerebelosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Parálisis cerebral • TCE • Esclerosis múltiple • ACV • Otras
Atetosis/Distonia	Los corredores con atetosis tienen movimientos lentos, continuos e involuntarios. Inclusión: atetosis, corea, discinesia. Exclusiones: trastornos del movimiento asociados con el sueño.	<ul style="list-style-type: none"> • Parálisis cerebral • TCE • ACV • Otras
Deficiencia visual	Los corredores con deficiencia visual tienen visión reducida o son ciegos debido a la alteración de la estructura ocular, nervios ópticos, las vías ópticas, o la corteza visual del cerebro.	<ul style="list-style-type: none"> • Retinitis pigmentaria • Retinopatía diabética • Otras

Criterios de Deficiencia Mínima (MIC)

Artc. 36. La RFEC ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínima (MIC) para garantizar que la deficiencia elegible de un corredor afecta a la capacidad de un corredor para realizar las tareas y actividades específicas que son esenciales para el ciclismo adaptado. Los siguientes MIC definen el grado de deficiencia de un corredor para ser elegible para el ciclismo adaptado.

DEFICIENCIA ELEGIBLE	Criterios de Deficiencia Mínima
Deficiencia de la potencia muscular	Miembro superior - Pérdida total del agarre de la mano, incapacidad para formar y mantener el agarre cilíndrico – Grado muscular 0. Miembro inferior - Incapacidad para levantar el talón a 25 grados probados en la fase de soporte completo. Lesión incompleta de la médula espinal deficiencias comparable o deficiencias múltiples comparables con una puntuación de puntos evaluados entre 20 y 59 puntos.
Deficiencia en el rango de movimiento pasivo (PROM)	Pérdida de movimiento de amplitud articulares pasiva comparable a una puntuación de puntos probados entre 20 y 59 puntos.
Deficiencia de las extremidades	Miembro superior - Amputación de todos los dedos y el pulgar a través de MCP (o dismelia sin agarre funcional – Grado muscular 0). Miembro inferior - amputación de Lisfranc del pie o dismelia comparable.
Diferencia en la longitud de las piernas	La diferencia de longitud entre la pierna derecha y la pierna izquierda debe ser igual o mayor a 7 cm.
Hipertonía	Grado de espasticidad 1 en el brazo o la pierna afectada con evidencia neurológica clara para demostrar lesión superior de la neurona motora, como: signo positivo unilateral o bilateral de Hoffmann / Babinski. Reflejos sustancialmente rápidos o diferencias claras en los reflejos izquierdos contra derechos.
Ataxia	Signos de ataxia ocasionales, leves o sutiles (referencia a la escala SARA).
Atetosis/Distonia	Signos ocasionales de discinesia con intensidad ligera o sutil o rango de movimiento (referencia a la escala DIS). Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).

Deficiencia visual	<p>Los MIC para corredores con deficiencia visual se han establecido en función de la visión corregida del corredor. La diferencia de enfoque para los corredores con deficiencias visuales debe observarse en el contexto histórico de la clasificación de estos participantes, que es una evaluación con la "mejor corrección" como se usa en el contexto de diagnósticos médicos para la agudeza visual.</p> <p>El participante debe cumplir con los dos criterios siguientes:</p> <p>1.- El participante debe presentar al menos una de las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la estructura del ojo. • Alteración del nervio óptico / vías ópticas. • Alteración de la corteza visual. <p>2.- La alteración de la corteza visual del participante debe dar como resultado una agudeza visual menor o igual a 1.0 logMAR o restricción del campo visual a menos de 40 grados de diámetro.</p>
---------------------------	---

Métodos de evaluación

Artc. 37. Los siguientes métodos se utilizan para evaluar los tipos de deficiencia elegibles en el ciclismo adaptado.

TIPO DE DEFICIENCIA	Método de evaluación	Escala/Medida
Deficiencia en la potencia muscular	Métodos de prueba muscular manual en todo el rango de referencia relativo al ciclismo adaptado.	Escala de equilibrio muscular Daniels and Worthingham y amplitud de movimiento de referencia para el ciclismo adaptado.
Deficiencia en el rango de movimiento pasivo (PROM)	Con el corredor en reposo, el clasificador mueve la articulación afectada aplicando el rango de movimientos disponibles	Degrés (Clarkson H.M. Evaluación musculoesquelética: rango articular y fuerza muscular manual, 2a edición, Filadelfia, Lippincott Williams y Wilkins, 2000).
Deficiencia de las extremidades	Marcadores estándar y medición directa de la extremidad residual.	Todas las medidas se realizan de acuerdo con las medidas estandarizadas de la Sociedad Internacional para el Avance de la Kinantropometría (ISAK). Las medidas se toman en centímetros (cm) redondeadas a 1 dígito detrás del punto decimal.
Diferencia en la longitud de las piernas	Mide la diferencia entre las piernas en posición supina.	Todas las medidas se realizan de acuerdo con las medidas estandarizadas de la Sociedad Internacional para el Avance de la Kinantropometría (ISAK). Las medidas se toman en centímetros (cm) redondeadas a 1 dígito detrás del punto decimal.
Hipertonía	Una "captura" de un movimiento pasivo rápido.	Escala de evaluación de espasticidad australiana (ASAS).
Ataxia	Los movimientos atáxicos deben demostrarse durante una prueba de coordinación y equilibrio.	Evaluación cualitativa de movimiento y coordinación Escala de evaluación y puntuación de ataxia (SARA) modificada para el ciclismo adaptado.
Atetosis/Distonia	La evidencia de atetosis radica en la postura anormal y la incapacidad para controlar los movimientos involuntarios en reposo y en actividad.	Escala de alteración de la disquinesia (DIS) modificada para el ciclismo adaptado.
Deficiencia visual	<p>La agudeza visual se mide usando la tabla LogMAR que prueba la agudeza visual a distancia con la prueba de alfabetismo electrónico y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.</p> <p>El campo visual puede ser medido usando el perímetro de Goldmann, el analizador de campo visual Humphrey o el Octopus Interzeag. El software</p>	<p>Agudeza visual: LogMAR y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.</p> <p>Campo visual: perímetro de Goldmann, analizador de campo visual Humphrey u Octopus Interzeag.</p>

	de perímetro automático debe incluir campos completos (80º o más), no solo campos visuales centrales. El estímulo / isóptero de referencia es el Goldman III/4 o el equivalente en otros equipos	
--	--	--

Perfiles de las clases deportivas

Artc. 38. La adjudicación de una Clase deportiva se basa únicamente en la evaluación que realiza una Mesa de Clasificación en la medida que la deficiencia del corredor afecta a tareas específicas y actividades esenciales para el ciclismo adaptado.

Los siguientes perfiles de clase deportiva determinan la división y la clase deportiva en la que competirá un corredor. El método de evaluación para cada tipo de deficiencia elegible como se define en el artículo 37 define la severidad de la deficiencia del corredor. Aunque otros factores como el bajo nivel de aptitud física, la baja destreza técnica y la edad también pueden afectar a las tareas básicas y las actividades deportivas. La asignación de una Clase deportiva no debe verse influenciada por estos factores.

División bicicleta a mano

Artc. 39. Los corredores de la clase bicicleta a mano H1-4 participan en las competiciones usando una bicicleta de mano propulsada por los brazos (AP) o de tronco y brazo (HTP) en posición supina obligatoriamente. Los corredores en la clase bicicleta a mano H5 compiten en las competiciones en posición de rodillas (HK).

39.1 Clase deportiva: H1

Deficiencia en la potencia muscular

- Tetraplejia con afectaciones correspondientes a una lesión cervical motora completa a nivel C6 o superior.
- Pérdida completa de estabilidad en el tronco y de función en las extremidades superiores.
- Extensión limitada del codo con una puntuación muscular de 6 (total de ambos tríceps).
- Pérdida bilateral de agarre de mano con musculación de grado 1 o temblor.
- Lesión no medular / lesión parcial de la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas, equivalentes al perfil de clase deportiva H1.

Hipertonía

- Participación bilateral simétrica o asimétrica (cuadripléjia) (por ejemplo, ambas partes afectadas en las mismas condiciones o un lado más afectado que el otro) con espasticidad de los miembros inferiores y superiores al menos grado 3.

Ataxia / atetosis / distonía

- *Atetosis / distonía severa y (por ejemplo, gran variedad de movimientos excesivos y largos períodos de movimiento excesivo).*
- *Ataxia severa (p. Ej., Dismetría severa y/o temblor severo), piernas y tronco están más afectados que los brazos.*
- *Compromiso del tronco de moderado a grave.*
- *Limitación de la extensión del codo debido a hipertonía (espasticidad de grado 3).*

39.2 Clase deportiva: H2

Deficiencia en la potencia muscular

- *Tetraplejía con deficiencia correspondiente a una lesión motora cervical completa en C7 / C8 o superior.*
- *Pérdida total de la estabilidad del tronco y la función de extremidades inferiores.*
- *Fuerza muscular de tríceps y bíceps de al menos grado 3.*
- *Agarre deficiente bilateral con un grado muscular menor o igual a 3 en una mano y menos de 3 en la otra mano.*
- *Lesión no medular / lesión médular incompleta con limitación de actividades deportivas específicas, equivalente a la clase deportiva H2.*

Hipertonía

- *Afectación bilateral asimétrica o sistémica con al menos grado 2 de espasticidad en miembros superiores e inferiores. Hipertonía en actividad que le impide andar en bicicleta o triciclo.*

Ataxia / atetosis / distonía

- *Atetosis / distonía severa y (por ejemplo, gran variedad de movimientos excesivos y largos períodos de movimiento excesivo). Hipertonía severa, particularmente en las extremidades inferiores, que le impide andar en bicicleta o triciclo.*
- *Ataxia severa (p. Ej., Dismetría severa y/o temblor severo), piernas y tronco están más afectados que los brazos.*
- *Compromiso moderado a grave del tronco.*
- *Sin limitación pasiva de la extensión del codo.*

39.3 Clase deportiva: H3

Deficiencia en la potencia muscular

- *Paraplejía con deficiencia que corresponde a una lesión motora completa de Th1 a Th10.*
- *La estabilidad del tronco varía desde la estabilidad del tronco muy limitada (nula a fuerza muscular mínima en los abdominales) hasta una estabilidad limitada del tronco (reducida a la fuerza abdominal superior e inferior normal) con un grado muscular de 0 - 4.*
- *Lesión no medular / lesión de la médula espinal incompleta con una limitación de actividad deportiva específica equivalente a la clase deportiva H3.*

Hipertonía

- *Compromiso bilateral, asimétrico o simétrico con, al menos, espasticidad de grado 2 en las extremidades inferiores y, al menos, espasticidad de grado 1 en las extremidades*

superiores. Hipertonía en la actividad que afecta el tronco o las piernas, impidiéndole andar en bicicleta o triciclo.

- Afectación unilateral con, al menos, espasticidad de grado 3 en las extremidades inferiores y con una combinación de hipertonía / espasticidad y ataxia / atetosis / distonía suficientemente grave que afecta tanto al tronco como a la pierna, impidiéndole andar en bicicleta o triciclo.

Ataxia / atetosis / distonía

- Implicación bilateral, asimétrica o simétrica, con deterioro moderado. Asociación de ataxia / atetosis / distonía e hipertonía / espasticidad.
- Espasticidad mínima de grado 2 en una o ambas extremidades inferiores e hipertonía activa que le impide andar en bicicleta o triciclo.
- Miembros superiores menos afectados.
- Gravedad unilateral con, al menos, espasticidad de grado 3 en la extremidad inferior y una asociación de hipertonía / espasticidad y ataxia / atetosis / distonía lo suficientemente grave como para afectar tanto al tronco como a la pierna, por lo que es imposible que ande en bicicleta o triciclo.

39.4 Clase deportiva: H4

Deficiencia en la potencia muscular

- Paraplejia con afectaciones correspondientes a una lesión completa desde Th11 o por debajo.
- Sin función en las extremidades inferiores / deficiencia funcional del miembro inferior.
- Estabilidad del tronco normal o casi normal (fuerza abdominal normal, músculo grado 4-5).
- Lesión no medular / lesión incompleta de la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas equivalente a la clase H4.
- Limitaciones adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional, un triciclo o la posición de rodillas en una bicicleta a mano.

Deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- Deportistas con un rango de amplitud de movimiento pasivo deteriorado, que presenta el perfil de una limitación de actividades deportivas específicas en miembros inferiores equivalente a la clase deportiva H4.

Deficiencia de las extremidades

- Deportistas con deficiencias en miembros inferiores que cumplen con los criterios para H5, pero que no tienen limitaciones adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional o posición de rodillas en una bicicleta a mano.

Hipertonía

- Afectación bilateral, asimétrica o simétrica con espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de los miembros superiores.
- Afectación unilateral; espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de los miembros superiores.
- Hipertonía en actividad que impiden el uso de las piernas en un triciclo o una bicicleta.

- Limitación (s) adicional (s) que impiden la posición de rodillas en una bicicleta a mano.

Ataxia / atetosis / distonía

- Afectación bilateral asimétrica o simétrica, de leve a moderada.
- Afectación unilateral, de leve a moderada.
- Afectación leve del tronco.
- Los deportistas no pueden andar en bicicleta o triciclo debido a problemas de equilibrio y reacciones de enderezamiento del tronco.
- Limitación (s) adicional (s) que impiden la posición de rodillas en una bicicleta a mano.

39.5 Clase deportiva: H5

Aquel corredor que pueda competir en la posición de rodillas, sin poner en peligro su salud, deberá hacerlo y será por tanto clasificado según esta particularidad.

Deficiencia en la potencia muscular

- Parapléjico con afectaciones correspondientes a una lesión completa desde Th11 o inferior.
- Fuerza abdominal normal y fuerza de extensión del tronco normal (es decir, control del tronco normal).

Deficiencia de las extremidades

- Deportistas que cumplen con los criterios de deficiencia mínima para las extremidades inferiores que tienen limitaciones adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional, pero que pueden usar la posición de rodillas en una bicicleta a mano.

Hipertonía

- Afectación bilateral, asimétrica o simétrica, miembros inferiores afectados y miembros superiores normales o casi normales.
- Afectación unilateral moderada / severa; espasticidad de grado 2 de las extremidades inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de las extremidades superiores.
- Afectación de tronco leve / normal.
- Hipertonía en actividad que impide andar en bicicleta o triciclo.

Ataxia / atetosis / distonía

- Afectación bilateral, asimétrica o simétrica, de leve a moderada.
- Afectación unilateral, de leve a moderada.
- Afectación leve o normal del tronco.

División: triciclo

Artc. 40. Los deportistas en la división de triciclo no pueden andar en bicicleta debido a la falta de equilibrio y/o limitación de pedaleo debido a la espasticidad / distonía.

Disfunción locomotora grave, posiblemente de tipo mixto (atetosis / distonía / espasticidad y/o ataxia).

Participación unilateral o bilateral.

40.1 Clase deportiva: T1

Imposibilidad de andar en bicicleta debido a la falta de equilibrio y/o limitación severa del pedaleo debido a espasticidad / ataxia / atetosis / distonía.

Hipertonía

- *Afectación bilateral o unilateral, simétrica y asimétrica (2, 3 o 4 extremidades severamente afectadas).*
- *Espasticidad de grado 3 en los miembros inferiores y superiores afectados.*
- *Baja fuerza funcional en el tronco.*
- *Hipertonía activa en las extremidades inferiores y superiores, así como en el tronco, que afecta la postura y el equilibrio en un triciclo.*

Ataxia

- *Muestra signos constantes y claros de ataxia.*

Atetosis / distonía

- *Grave: signos constantes de distonía / atetosis con un amplio rango de movimiento o intensidad extrema de la postura.*

40.2 Clase deportiva: T2

Incapacidad para andar en bicicleta debido a la falta de equilibrio y/o moderada limitación de pedaleo debido a la espasticidad.

Patrón de movimiento más fluido y mejor control del triciclo.

Hipertonía

- *Afectación bilateral o unilateral, simétrica o asimétrica (2, 3 o 4 extremidades severamente afectadas).*
- *Espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y superiores afectados.*
- *Observación de una hipertonía en actividad.*

Ataxia

- *Muestra signos frecuentes y moderados de ataxia.*

Atetosis / distonía

- *Signos de discinesia, de frecuentes a intermitentes, con una intensidad o rango de movimiento de máximo a moderado.*

Artc. 41. División: Ciclismo

41.1 Clase deportiva: C1

Deficiencia en la potencia muscular / deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- *Similar a una lesión incompleta de la médula espinal. Afectación múltiple comparable con una puntuación elevada de más de 210 puntos.*

Deficiencia de las extremidades

- *Amputación simple por encima de la rodilla y encima del codo o debajo del codo, en el mismo lado o en diagonal, con o sin el uso de una prótesis.*
- *Doble amputación en la rodilla con el uso de prótesis.*
- *Doble amputación debajo del codo + amputación simple por encima de la rodilla, sin prótesis.*

Hipertonía / Ataxia / Atetosis

- *Disfunción locomotriz, puede ser de tipo mixto (atetosis, espasticidad o ataxia).*

Hipertonía

- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) severamente afectada.*
- *Espasticidad de grado 3 en los miembros inferiores y superiores.*
- *Fuerza débil en tronco.*

Ataxia

- *Muestra signos constantes y claros de ataxia.*

Atetosis / distonía

- *Graves: signos constantes de distonía / atetosis con un amplio rango de movimiento o una intensidad extrema de la postura.*
- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*

41.2 Clase deportiva: C2

Deficiencia en la potencia muscular / deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- *Lesión incompleta similar de la médula espinal o deficiencias múltiples similares con un puntaje evaluado entre 160 y 209 puntos.*
- *Amplitud de movimiento limitado de la cadera o la rodilla o debilidad muscular, por lo que no es posible un giro completo de la biela. En este caso, el radio de la biela debe limitarse a 0 cm (la biela está fija).*

Deficiencia de las extremidades

- *Amputación única encima del codo con o sin uso de prótesis + amputación única de rodilla con el uso de prótesis.*
- *Doble amputación por debajo del codo + amputación única a través de la rodilla con el uso de una prótesis de miembro inferior.*
- *Doble amputación por debajo de la rodilla con el uso de prótesis + amputación única por encima del codo sin el uso de prótesis de extremidad superior.*
- *Amputación única encima de la rodilla, sin prótesis, puede tener un muñón de apoyo.*

Hipertonía / ataxia / Atetosis

- *Disfunción locomotora, puede ser de tipo mixto (atetosis, espasticidad o ataxia).*

Hipertonía

- *Moderadamente afectada unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*
- *Espasticidad de grado 2 en los miembros inferiores y superiores afectados.*
- *Se observa hipertonía activa a menudo en una o más extremidades afectadas.*

Ataxia

- *Muestra signos frecuentes de ataxia, de moderada a severa.*

Atetosis / distonía

- *Signos de discinesia frecuentes a intermitentes con intensidad máxima o moderada o rango de movimiento.*
- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*

41.3 Clase deportiva: C3

Deficiencia en la potencia muscular / deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- *Lesión incompleta similar en la médula espinal o deficiencias múltiples comparables con una puntuación evaluada de 110 a 159.*
- *Amplitud de movimiento limitado de la cadera o la rodilla, por lo que no es posible un giro de la biela normal completamente funcional. En este caso, el ciclista tiene la opción de acortar la biela al tamaño óptimo.*

Deficiencia de las extremidades

- *Amputación única por encima del codo sin prótesis + amputación única debajo de la rodilla con el uso de una prótesis.*
- *Amputación única a través de la rodilla o por encima de la rodilla con el uso de una prótesis + amputación única debajo del codo.*
- *Amputación única debajo del codo, a través de la rodilla o por encima de la rodilla, con o sin el uso de prótesis.*
- *Doble amputación debajo de la rodilla con el uso de prótesis.*

Hipertonía

- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) moderadamente afectada.*
- *Espasticidad de grado 2 de miembros inferiores, extremidades inferiores más afectadas.*
- *Espasticidad de grado 1 en la extremidad superior.*
- *Se observa hipertonía activa a menudo.*

Ataxia

- *Muestra signos intermitentes de ataxia, de leve a moderada.*

Atetosis / distonía

- *Signos de discinesia intermitentes con intensidad o rango de movimiento de submáxima a moderada.*
- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*

41.4 Clase deportiva: C4

Deficiencia en la potencia muscular / deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- *Lesión medular incompleta similar o deficiencias múltiples comparables con una puntuación evaluada entre 60 y 109 puntos.*

- *Amplitud de movimiento limitada de la cadera o de la rodilla de tal forma que no es posible dar una vuelta completa a la biela. En este caso el ciclista tendrá la opción de acortar la biela hasta el tamaño adecuado.*

Deficiencia de las extremidades

- *Amputación única debajo de la rodilla con el uso de prótesis + amputación única debajo del codo con o sin el uso de prótesis.*
- *Amputación única debajo de la rodilla con el uso de prótesis.*
- *Doble amputación debajo del codo con o sin el uso de una prótesis que permita tanto como sea posible el contacto funcional con el manillar.*

Hipertonía

- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) afectada levemente.*
- *Espasticidad de grado 1 de o de las extremidades inferiores.*
- *Espasticidad de grado 1 de la extremidad superior.*
- *Se puede observar hipertonía ocasional en la actividad.*

Ataxia

- *Muestra signos de ataxia intermitente y leve o sutil.*

Atetosis / distonía

- *Signos de disquinesia intermitente con intensidad o rango de movimiento de moderada a leve.*
- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*

41.5 Clase deportiva: C5

Esta clase deportiva es para corredores que cumplen los criterios de deficiencia mínima (MIC) como se especifica a continuación.

Deficiencia en la potencia muscular / deficiencia en el rango de movimiento pasivo

- *Lesión incompleta similar en la médula espinal o deficiencias múltiples comparables con una puntuación evaluada de 20 a 59. Por ejemplo:*
 - *Pérdida de agarre funcional o del rango de movimiento pasivo que afecta a la conducción. Como prueba de pérdida del agarre funcional, el corredor afectado no podrá manejar los cambios de marchas en el manillar, ni las manetas del freno con la extremidad afectada o discapacitada.*
 - *Pérdida de la fuerza muscular o rango de movimiento pasivo que afecta a la posición aerodinámica.*

Deficiencia de las extremidades

- *Amputación de todos los dedos y el pulgar (a través del MCP) o dismelia sin agarre funcional. Como prueba de pérdida del agarre funcional, el corredor afectado no podrá operar los cambios de marchas en el manillar, ni las manetas del freno con la extremidad afectada o discapacitada.*
- *Amputación de pie de Lisfranc o similar dismelia.*
- *Esta clase también incluye:*

- *Amputación única por encima del codo, con o sin prótesis,*
- *Amputación única debajo del codo con uso de prótesis.*

Diferencia en la longitud de las piernas

- *La diferencia de longitud entre la pierna derecha e izquierda debe ser mayor o igual a 7 cm.*

Hipertonía

- *Grado de espasticidad 1 o más en el brazo o la pierna afectada (solo está afectada una extremidad, por ejemplo, tobillo, rodilla o codo).*
- *Más otros signos neurológicos evidentes, que incluyan:*
 - *Hoffman / Babinski unilateral o bilateral positivo.*
 - *Reflejos rápidos o diferencias claras entre los reflejos izquierdo y derecho.*

Ataxia

- *Muestra signos ocasionales leves o sutiles de Ataxia.*

Atetosis / distonía

- *Signos de disquinesia ocasional con intensidad o rango de movimiento leve o sutil.*
- *Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).*

Artc. 42. División: Tándem

42.1 Clase deportiva: B

Esta clase deportiva se aplica a los corredores con deficiencia visual (VI) que cumplen con los Criterios de Deficiencia Mínima. En Ciclismo Adaptado (B), los corredores son designados por B1, B2, B3 en la lista de clasificación principal de acuerdo con las clases visuales IBSA: <http://www.ibsasport.org/classification/>. Los criterios de deficiencia mínima para los corredores con deficiencia visual se establecieron en función de la agudeza visual corregida del deportista. La diferencia en el enfoque para el deportista con deficiencia visual debe ser observada en el contexto histórico de la clasificación para estos deportistas, que es una evaluación con la "Mejor corrección" como se usa en el contexto de diagnósticos médicos para la agudeza visual. Para ser elegible para competir en competiciones de Ciclismo Adaptado, el deportista debe cumplir con los dos criterios siguientes:

- a) El deportista debe tener al menos una de las siguientes deficiencias:*
 - a. Deficiencia de la estructura del ojo.*
 - b. Deficiencia del nervio óptico / vías ópticas.*
 - c. Deficiencia de la corteza visual.*
- b) La deficiencia visual del deportista debe resultar en una agudeza visual menor o igual a LogMAR 1.0 (6/60) o un campo de visión limitado a menos de 40 grados de diámetro.*

Métodos de evaluación

Cualquier evaluación al deportista y asignación de clase deportiva se basará en evaluación de la agudeza visual en el ojo con una mejor agudeza visual o mejor campo de visión usando la mejor corrección óptica.

Dependiendo de la agudeza visual de un deportista, la agudeza visual se prueba usando el gráfico de LogMAR para evaluar la agudeza visual de lejos con la letra del alfabeto "E" y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.

El campo de visión se puede probar usando: el perímetro del campo de visión de Goldmann, el Analizador de campo de Humphrey u Octopus Interzeag. El software de los perímetros automáticos deben ser para rangos completos (80º o más), no solo para campos visuales centrales. El estímulo / isóptero de referencia es Goldman III / 4 o el equivalente en otros equipos. Los deportistas que participan en competiciones usando dispositivos correctivos (por ejemplo, gafas, lentes) deben asistir a una sesión de evaluación con estos dispositivos y su prescripción.

Un deportista al que se descubra usando dispositivos de corrección durante una competición que no fue declarada durante la sesión de evaluación puede ser presentada una investigación adicional por falseamiento intencionado (ver Artículo 31).

Los deportistas deben declarar cualquier cambio en su corrección óptica a la RFEC antes de una competición. Si el deportista tiene un estatus de Clase Deportiva de Revisable con una Fecha de revisión fijada (FRD) o Confirmado (C), el estatus de la clase deportiva del deportista se cambiará a Revisable (R). El deportista luego se someterá a una evaluación antes de la próxima competición de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento de Clasificación. Cualquier incumplimiento es susceptible que resulte en una investigación por falseamiento intencionado.

Cualquier miembro del personal de apoyo del deportista que lo acompañe durante una sesión de evaluación debe permanecer fuera de la vista de las tablas de agudeza visual durante la evaluación.

De acuerdo con las disposiciones de este Reglamento de Clasificación, la evaluación de observación en competición no se aplica a los deportistas con deficiencia visual.

Tipos de deficiencias no elegibles para todos los deportistas

Artc.43. Los ejemplos de deficiencias no elegibles incluyen, entre otros, los siguientes:

- a) Dolor.
- b) Deficiencia auditiva.
- c) Bajo tono muscular.
- d) Hiper movilidad de las articulaciones.
- e) Inestabilidad articular, por ejemplo, hombro inestable, luxación recurrente de una articulación.
- f) Deficiencia en la resistencia muscular.
- g) Deficiencia en las funciones reflejas motoras
Deficiencia en las funciones cardiovasculares.
- h) Deficiencia en las funciones respiratorias.
- i) Deficiencia en las funciones metabólicas.
- j) Tics y gestos, estereotipos y perseverancia motora.
- k) Trastornos mentales.

No será elegible (apto) para competir en el Ciclismo Adaptado aquel deportista que tenga una Deficiencia No Elegible.

Artc. 44. Existe una serie de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible y que no derivarán en otro Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible. Si un deportista tiene ambos, un Estado de Salud que no conlleve una Deficiencia Elegible y un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible, el deportista será elegible para competir en el Ciclismo Adaptado.

No será elegible para competir en el Ciclismo Adaptado aquel deportista que tenga un Estado de Salud (incluyendo, pero sin limitarse a uno de los Estados de Salud arriba indicados) pero que no tenga un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible.

Los estados de salud que el dolor sea el principal síntoma; la fatiga sea el principal síntoma; la hipermovilidad” o la “hipotonía” sean el principal síntoma; o que prime la naturaleza psicológica o psicosomática no conducen a una Deficiencia Elegible.

Ejemplos de Estados de Salud en los que el dolor sea el principal síntoma incluyen el Síndrome de disfunción de dolor miofascial, la fibromialgia o el síndrome de regional complejo.

Ejemplo de Estados de Salud en que la fatiga sea el principal síntoma, es el síndrome de fatiga crónica.

Un ejemplo de Estado de Salud que principalmente cause “hipermovilidad” o “hipotonía” es el síndrome de Ehler-Danlos.

Ejemplos de Estado de Salud que son principalmente de naturaleza psicológica o psicosomática incluyen los Trastornos de Conversión y el trastorno de estrés postraumático.

La Lista Maestra de Clasificación

Artc. 45. La Real Federación Española de Ciclismo publicará una Lista Maestra en la página Web en la que figuren los nombres de los ciclistas españoles clasificados y la información sobre la clase y el estado de clase deportiva otorgado, el lugar de clasificación, el año y la clasificación si fue nacional o internacional.

La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a todos los deportistas que compitan tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

La actualización de la Lista Maestra de Clasificación se producirá tras cualquier campeonato de nivel Nacional o Internacional en el que un deportista de la RFEC se haya sometido a una Clasificación.

4.- EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Educación y Concienciación

Artc. 46. La RFEC pondrá en práctica Programas de Educación y Concienciación en materia de clasificación para deportistas, personal de apoyo del deportista y otros grupos (prensa, espectadores). Estos programas deberán describir y explicar el presente Reglamento de Clasificación de Ciclismo Adaptado y aclarar cómo cumplir con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico. La RFEC debe involucrar a los deportistas en el desarrollo y la puesta en práctica de estos programas de educación y concienciación.

Proceso para la obtención del Certificado de Clasificador

El proceso para la obtención del Certificado como Clasificador de Ciclismo Adaptado consta de diferentes aspectos para que la persona interesada pueda conseguir las competencias de Clasificador en Ciclismo Adaptado.

Para la UCI y la RFEC hay dos tipos de clasificadores, que clasifican a los deportistas con una deficiencia física (PI):

- 1. Clasificador médico*
- 2. Clasificador técnico.*

Para ser certificado como un clasificador, la RFEC requiere que los clasificadores tengan una o más de las siguientes cualificaciones:

Clasificador médico: un profesional de la salud titulado y certificado por la RFEC a su exclusivo criterio, como un médico o fisioterapeuta, con experiencia en el tratamiento de personas con deficiencias físicas y que esté capacitado para evaluar la fuerza muscular, el rango de movimiento, el equilibrio y la coordinación.

Clasificador técnico: expertos técnicos titulados y/o técnicos específicos del deporte con una amplia experiencia en el deporte del ciclismo (entrenadores acreditados), expertos en mecánica de bicicletas, con conocimientos en ciencias del movimiento humano o equivalente, con la capacidad de analizar la marcha y evaluar al atleta en la bicicleta / triciclo / bicicleta a mano que la RFEC a su exclusivo criterio considere aceptable.

La UCI marca una ruta en la formación del clasificador en 3 niveles

1. Clasificador nacional
2. Clasificador nacional de élite
3. Clasificador internacional

Los clasificadores nacionales y nacionales de élite están acreditados oficialmente para realizar la evaluación del atleta a nivel nacional. Los clasificadores internacionales están acreditados oficialmente por la UCI para llevar a cabo la evaluación del atleta a nivel internacional.

El proceso para la obtención del Certificado como Clasificador de la RFEC incluye:

- a) El procedimiento para que los Clasificadores en prácticas obtengan el Certificado de Clasificador.
- b) Valoración de calidad para el periodo de vigencia del Certificado.
- c) Procedimiento para gestionar actuaciones que demuestren un nivel bajo de profesionalidad, incluyendo opciones para la modificación o la retirada del Certificado.
- d) Procedimiento para el Reciclaje de los clasificadores y que estos puedan mantener el Certificado.
- e) Gestión de los Clasificadores que no estén activos.

Clasificadores Nacionales y Nacionales Élite de la RFEC

Hay dos niveles de clasificador en la RFEC según la experiencia y cualificación:

- Nivel 1 Clasificador Nacional
- Nivel 2 Clasificador Nacional Élite.

Clasificador Nacional de la RFEC

El programa del Curso de Formación del Clasificador Nacional es el primer paso para aquellos interesados en convertirse en clasificador. Se recomienda que todos los candidatos que asistan al programa del Curso de Formación de Clasificador Nacional tengan una o más de las calificaciones requeridas por la RFEC para convertirse en un clasificador médico o técnico.

Para la RFEC el clasificador debe reunir una titulación reconocida (Médico, Fisioterapeuta o Técnico) y adquirir la experiencia, habilidades y competencias para llevar a cabo la Evaluación del Deportista.

Los objetivos son proporcionar a los participantes un conocimiento teórico y un entrenamiento práctico que se requiere para clasificar deportistas a nivel nacional.

El contenido del programa de Clasificador Nacional debe incluir conocimientos sobre:

- a) El proceso de evaluación del atleta.
- b) Las deficiencias elegibles y las condiciones de salud subyacentes aplicables al Ciclismo Adaptado.
- c) Los métodos de evaluación específicos para Ciclismo Adaptado.

- d) *Las clases deportivas de Ciclismo Adaptado y la aplicación del estado de la clase deportiva.*
- e) *La importancia del formulario de diagnóstico médico.*

Un clasificador Nacional debe conocer: La Guía de Clasificación de la RFEC, el Reglamento de Clasificación de la RFEC, las Reglas y Regulaciones de Clasificación UCI (en particular la Parte 16 de Paraciclismo), el Código de Clasificación de Atletas del IPC y los Estándares Internacionales y el Código Español de Clasificación del Deporte Paralímpico (CECDP).

El programa

Los futuros clasificadores serán formados por los Educadores de Clasificadores de la RFEC (Clasificadores en activo con experiencia en clasificación y Cursos de Formación de Clasificadores). El contenido del programa a seguir será la Guía de Clasificación de la RFEC y el Reglamento de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC.

El programa se realizará a ser posible en una competición nacional de ciclismo de la RFEC donde se realice la Clasificación Nacional (aunque la parte teórica puede realizarse fuera de una competición) y constará de dos componentes:

- 1. Teoría (presencial y online)*
- 2. Práctico (presencial en competición)*

Los candidatos que aprueben la parte de teoría (teoría escrita 80%) recibirán la denominación de Clasificador en Prácticas y podrán pasar a la parte Práctica, participando en algunos o todos los aspectos de la Evaluación del Deportista en competición bajo la supervisión de la Mesa de clasificación.

A los candidatos que no aprueben la parte de teoría se les permitirá observar la clasificación en la competición en la que se realiza el curso, pero debe repetir el curso en su totalidad y aprobar la parte teórica antes de que se le permita completar la parte práctica.

Los clasificadores en formación deben completar con éxito un mínimo de dos prácticas, dentro de los dos (2) años, desde la fecha que aprobaron la parte teórica del Curso de Clasificador de la RFEC. La segunda oportunidad práctica tendrá lugar en una segunda Clasificación Nacional bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación. Si el clasificador ha completado con éxito la parte práctica en dos ocasiones, el Clasificador en Prácticas será certificado por la RFEC como Clasificador Nacional y se le permitirá ser nombrado miembro de una Mesa de Clasificación para una clasificación nacional.

Si, después de tres oportunidades prácticas, el Clasificador en Prácticas no ha demostrado las competencias prácticas para estar certificado como un Clasificador Nacional, se eliminará el estado del Clasificador en Prácticas y se requerirá que el candidato repita el programa del Curso de Formación de Clasificador Nacional en su totalidad.

El Educador de Clasificadores proporcionará a los Clasificadores en Prácticas, que no hayan tenido éxito un informe que detalle las acciones necesarias para obtener las competencias requeridas para ser un Clasificador Nacional. Los candidatos deben cumplir con tales acciones antes de ser aceptado para asistir a otro programa del Curso de Formación de Clasificador Nacional.

Del mismo modo, si han transcurrido dos años desde la finalización exitosa de la parte teórica y el Clasificador en Prácticas no ha completado dos oportunidades de prácticas aprobadas, el estado del Clasificador en Prácticas será eliminado y el candidato deberá repetir el Programa del Curso de Clasificador Nacional completamente.

Clasificador Nacional Élite

El programa del Clasificador Nacional Élite permite adquirir un conocimiento profundo del Reglamento de Clasificación de Ciclismo Adaptado de la RFEC, de las reglas y regulaciones de Clasificación UCI, del Código de Clasificación del IPC y Estándares Internacionales y del Código Español de Clasificación del Deporte Paralímpico, así como experiencia suficiente para clasificar deportistas nacionalmente.

Este programa es para aquellos Clasificadores Nacionales que tienen una amplia experiencia de clasificación y con un nivel alto de conocimiento de las reglas para convertirse en un clasificador internacional. Este nivel también está dirigido a aquellos clasificadores nacionales que desean mejorar sus conocimientos sin aspirar necesariamente a convertirse en un clasificador internacional.

Todos los candidatos que asisten a un programa de Clasificador Nacional Élite deben tener uno o más de las titulaciones requeridas por la RFEC para convertirse en un clasificador médico o técnico.

Objetivos de aprendizaje y contenido del programa

Los objetivos del Programa de Clasificador Nacional Elite son proporcionar a los participantes un mayor nivel de conocimiento teórico y entrenamiento práctico, y para preparar a los clasificadores a asistir a un Programa Educativo de Clasificador Internacional. El contenido del programa será similar al de Clasificador Nacional, pero en un nivel avanzado, ya que se espera que los candidatos tengan un nivel básico de comprensión de las reglas y experiencia práctica.

Programa

La certificación de Clasificador Élite National es otorgada por la RFEC y el programa se realizará por Educadores de Clasificadores de la RFEC. Los clasificadores Nacionales Elite no son elegibles para clasificar internacionalmente, pero pueden ser designados por la RFEC para participar en Mesas de Clasificación.

La capacitación de Clasificador Nacional Élite es un requisito previo para el acceso a un Programa Educativo de Clasificador Internacional. Si un Clasificador Nacional Elite está interesado, y después de haber clasificado durante al menos dos años o en varias competiciones desde que se certificó, la RFEC puede proponerlo como candidato para un Programa Educativo de Clasificador Internacional. Esta propuesta también puede provenir de la RFEC si considera que un clasificador reúne las habilidades adecuadas para convertirse en un clasificador internacional.

Seminarios y Jornadas de actualización de clasificadores

Se invitará a los clasificadores a asistir a un seminario/jornada de clasificadores para actualización, formación y mejora de habilidades cada 1 - 2 años. Estos seminarios o jornadas serán dirigidos por Educadores de Clasificadores de la RFEC y tienen como objetivo estandarizar protocolos de clasificación entre clasificadores de la RFEC. Estos seminarios o jornadas concluyen con una evaluación de su cualificación.

Los clasificadores que no participen en los seminarios/jornadas o que no demuestren las competencias necesarias para ser un clasificador, se les puede solicitar que se vuelvan a certificar antes del vencimiento de su período de certificación y no será designado mientras tanto por la RFEC. Si es necesario, se retira la certificación de Clasificador Nacional o Nacional Élite.

Certificación y recertificación del Clasificador de la RFEC

El período de certificación como Clasificador Nacional y Clasificador Nacional Élite de la RFEC es de cuatro (4) años. Se espera que los clasificadores clasifiquen formando parte de una Mesa de Clasificación o de una Clasificación Provisional al menos una vez por temporada.

Una vez que caduca la certificación de un clasificador Nacional y Nacional Élite, los clasificadores deben asistir a un curso de recertificación para demostrar que continúan teniendo las competencias necesarias para llevar a cabo algunos o todos los aspectos de la evaluación del deportista como miembro de una Mesa de Clasificación. La recertificación concluye con una evaluación de conocimientos. Si no se clasifica en una temporada, se puede solicitar a un clasificador que se someta a una recertificación antes del vencimiento de su período de certificación.

Si se considera que un clasificador no tiene las competencias necesarias para volver a certificarse como Clasificador Nacional o Clasificador Nacional Élite, la certificación no se renovará y ese clasificador ya no será elegible como clasificador. Se requerirá a ese clasificador para realizar un Curso de Formación de Clasificadores en su totalidad antes de ser certificado una vez más como Clasificador Nacional o Clasificador Nacional Élite.

La RFEC puede disponer que la obtención del Certificado esté meramente sujeta a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título enunciativo:

- a) Una limitación sobre el tipo de deficiencia, como física o visual para la cual el clasificador tenga el debido certificado.*
- b) Una limitación sobre los componentes de la clasificación para los que el clasificador tenga el debido certificado, como médico o técnico.*
- c) Una limitación del nivel de la competición o prueba deportiva para la que el clasificador tenga el debido certificado.*
- d) Que el certificado de clasificador sea válido exclusivamente durante un marco temporal concreto.*
- e) Que deba revisarse el certificado de clasificador dentro de un marco temporal concreto haciendo referencia a las competencias de clasificador.*
- f) Que un clasificador pueda perder la certificación como clasificador si la RFEC no está segura de que el clasificador posea las competencias de clasificador necesarias.*
- g) Que un clasificador pueda recuperar la certificación de clasificador si la RFEC está segura de que el clasificador posee las competencias de clasificador necesarias.*

Investigación en Clasificación

Es competencia de la UCI el desarrollar sistemas de clasificación específicos del ciclismo adaptado a través de una investigación científica multidisciplinar. Esta investigación debe estar basada en pruebas y centrarse en la relación entre la deficiencia y los principales condicionantes del rendimiento. Por ello, deberá solicitarse la aportación del deportista para ayudar en la investigación y mejora en los Sistemas de Clasificación.

La investigación en clasificación deberá cumplir con los estándares éticos y las prácticas de investigación internacionalmente reconocidos.

La RFEC y los Organismos de representación del deportista deberán facilitar su participación en las investigaciones que se lleven a cabo en aquellas competiciones a las que acudan.

Almacenamiento y Protección de los Datos

Artc 47. La RFEC debe asegurar que existen los debidos procesos y procedimientos para que los datos de los deportistas sean almacenados y protegidos.

La Comisión de Clasificación solo puede tratar datos de clasificación si éstos son considerados necesarios a fin de llevar a cabo la clasificación. Todos los datos de clasificación tratados deben ser precisos, completos y mantenerse al día.

La Comisión de Clasificación tratará los datos de clasificación con el consentimiento del deportista a quien se refieran los datos de esa clasificación.

Si un deportista no puede facilitar el consentimiento informado (que sea menor de edad) el representante legal del deportista, su tutor u otro representante competente podrá otorgar el consentimiento en nombre del Deportista.

Una Comisión de Clasificación solo puede tratar los datos de clasificación sin el consentimiento del deportista en cuestión si así está permitido hacerlo de acuerdo con las Leyes Nacionales a las que la Organización de Clasificación se encuentre sometida.

Disposiciones aplicables a la Investigación de Clasificación

La Comisión de Clasificación de la RFEC puede pedir que un deportista les facilite Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación.

El uso por parte de la Comisión de Clasificación de Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación debe ser coherente con la legislación nacional.

La Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un deportista y/o personal de apoyo del deportista a una Comisión de Clasificación única y exclusivamente para Fines de Investigación no podrá ser utilizada para ningún otro fin.

La Comisión de Clasificación sólo podrán usar los datos de clasificación para Fines de Investigación con el consentimiento expreso del correspondiente deportista. Si la Comisión de Clasificación quiere publicar alguna Información Personal y/o Información Personal Sensible proporcionada por el deportista para fines de investigación, debe obtener consentimiento por escrito del deportista previo a cualquier publicación. Esta restricción no se aplica a ninguna información que por ser anónima deje de identificar al deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal y/o Información Personal Sensible.

Notificación a los Deportistas

La Comisión de Clasificación deberán notificar a los deportistas que faciliten datos de clasificación:

- a) La identidad de la Organización de Clasificación que recopile los datos de clasificación.*
- b) El propósito de la recopilación de los datos de clasificación.*
- c) El tiempo durante el que serán conservados los datos de clasificación.*

Seguridad de los Datos de Clasificación

La Comisión de Clasificación de la RFEC debe:

- a) Proteger los datos de clasificación mediante la aplicación de unas protecciones adecuadas de seguridad.*
- b) Tomar las medidas que resulten razonables a fin de garantizar que cualquier otra parte que reciba los datos de clasificación, utilice los datos de clasificación de una manera acorde con la legislación nacional.*

Revelaciones de los Datos de Clasificación

La Comisión de Clasificación podrá revelar los Datos de Clasificación a otras partes únicamente si la revelación se ajusta a la legislación nacional y queda autorizada por las Leyes Nacionales.

La RFEC solo podrá revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación.

Conservar los Datos de Clasificación

La Comisión de Clasificación de la RFEC debe implementar políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conserven los datos de clasificación durante el plazo necesario para poder llevar a cabo sus funciones de clasificación relativas a un deportista. Si los datos de clasificación ya no son necesarios, deberán eliminarse, destruirse o hacerse anónimos de manera permanente.

Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

Los Deportistas pueden pedir a la Comisión de Clasificación de la RFEC:

- a) Confirmación de si trata Datos de Clasificación relativos a sus personas y una descripción de los Datos de Clasificación que tengan.*
- b) Una copia de los correspondientes datos de clasificación que tenga la Comisión.*

- c) *Corrección o eliminación de los datos de clasificación que tenga la Comisión de Clasificación si no fueran necesarios.*
- d) *La solicitud deberá realizarse de acuerdo con el artículo 9.1 del CECDP y puede ser presentada por el Deportista, una Federación Autónoma o por el Organismo de Representación del Deportista reconocido por la RFEC en nombre del Deportista y debe ser satisfecha dentro de un marco temporal razonable.*

5.- GLOSARIO

Apelaciones: *Los medios por los que se resuelve una reclamación presentada por una Federación Autónoma o un Organismo de Representación del Deportista contra una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.*

BAC: *La Comisión de Apelación de Clasificación del Comité Paralímpico Internacional (IPC).*

Certificación del clasificador: *Proceso por el que la RFEC debe evaluar si un clasificador ha cumplido los requisitos y las exigencias específicas requeridas para obtener y mantener una certificación o licencia de clasificador.*

Clase deportiva: *Una categoría de competición definida por la RFEC en referencia a la medida en que un corredor puede realizar las tareas y actividades específicas requeridas para el ciclismo adaptado.*

Clasificador de la RFEC: *Es una persona autorizada por la RFEC para realizar algunos o todas las partes de la evaluación de corredores como miembro de una Mesa de Clasificación.*

Clasificador Jefe: *Un clasificador designado por la RFEC para dirigir, gestionar, coordinar e implementar cuestiones de clasificación para una competición específica de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.*

Clasificador en prácticas: *Un clasificador en prácticas es una persona en formación para ser clasificador de la RFEC, que puede participar en algunas o todas las partes de la evaluación de los corredores bajo la supervisión de una Comisión de Clasificación con el fin de adquirir las habilidades de un clasificador.*

Clasificación: *Agrupar deportistas en Clases deportivas atendiendo al grado en que su discapacidad influye en la realización de las actividades fundamentales en cada deporte o disciplina específica. Esto también se conoce como la Clasificación del deportista.*

Clasificación no completada: Asignación aplicada a un participante que ha comenzado una clasificación, pero la evaluación del participante no se completa a satisfacción de la RFEC.

Código IPC: El Código de Clasificación del IPC, indica el objetivo de la Clasificación del Deportista, así como proporcionar un marco de trabajo para las políticas y los procedimientos que mantendrán la confianza en los sistemas de clasificación entre todos los miembros del Movimiento Paralímpico.

Código de Conducta de los Clasificadores: Las normas de comportamiento y ética para los Clasificadores especificadas por la RFEC.

Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico: El Código es el documento fundamental sobre el que debe basarse la clasificación en el deporte Paralímpico en España.

Código de seguimiento de Evaluación de Observación (OA): Un código asignado a un deportista que reemplaza el estado de clase deportiva del participante hasta que se complete la Observación en Competición.

Comisión de Apelaciones de Clasificación: Organismo de apelación para la resolución de apelaciones.

Comisión de Clasificación: Esta integrada por todos los clasificadores en activo de la RFEC y presidida por el Responsable de Clasificación de la RFEC.

Comisión de Evaluación de Elegibilidad: Una entidad ad hoc constituida para evaluar la existencia de una deficiencia elegible en Ciclismo Adaptado.

Comités Paralímpicos Nacionales: El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC, siendo el CPE en el caso de España.

Competencias de los clasificadores: Las cualificaciones y competencias que la RFEC cree necesarias para que un Clasificador pueda realizar una evaluación del deportista para el Ciclismo Adaptado reglado por la RFEC.

Competición: Una serie de pruebas individuales organizados conjuntamente bajo el liderazgo una organización responsable.

Competiciones internacionales: Una competición en la que el IPC, una Federación Deportiva Internacional o un Organizador principal es el organismo que regula la competición y/o designa los cuadros técnicos de la competición.

Competición reconocida: Una competición que es sancionada o aprobada por la RFEC.

Corredor/Deportista: Para fines de clasificación, cualquier persona que participe en Ciclismo Adaptado (como lo define la RFEC) o a nivel autonómico (según lo define cada Federación Autonómica).

Cumplimiento: La puesta en práctica de reglas, normativa, política y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por el CPE. Cuando sean utilizados

términos como “cumplir”, “conforme” y “de acuerdo” (entre otros) en relación al Código tendrán el mismo significado que “cumplimiento”.

Decisión de reclamación: La decisión sobre una Clase deportiva que está en cuestión.

Falseamiento intencionado: Un intento deliberado (de hecho o por omisión) de engañar a la RFEC o a una Federación Autónoma en relación a la existencia o extensión de destrezas y/o habilidades relativos al Ciclismo Adaptado y/o el grado o la naturaleza de la Deficiencia Elegible durante la Evaluación del deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una Clase deportiva.

Deportes paralímpicos: Todos los deportes para deportistas con una deficiencia independientemente de que figuren en el programa Paralímpico, o no.

Dediciencia: Deficiencia física o visual en relación con el Ciclismo Adaptado.

Deficiencia física: Una deficiencia que afecta al rendimiento biomecánico de un participante deportivo, incluyendo ataxia, atetosis, hipertensión, debilidad muscular, la deficiencia de la amplitud del movimiento pasivo, la deficiencia de las extremidades o la falta de alguna de ellas y la diferencia de longitud de las piernas.

Deficiencia visual: Deficiencia de la estructura del ojo, nervios ópticos o vías ópticas o la corteza visual del cerebro central que tiene un impacto negativo en la visión del deportista.

Documentos de reclamación: La información proporcionada en el formulario de Reclamación, así como tarifas de reclamación.

Datos de clasificación: Información personal y/o información personal de carácter sensible proporcionado por un deportista y/o una Federación Autónoma y/o cualquier otra persona a una Mesa de Clasificación en el contexto de una Clasificación.

Equipo: Un grupo de corredores que compiten juntos para lograr un objetivo común, por ejemplo. Team Relay (TR) y Team Sprint (TS).

Equipo adaptado: Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los deportistas y utilizados por éstos durante la competición para facilitar la participación y/o optimizar el rendimiento deportivo.

Estado de clase deportiva: Una categoría aplicada a una Clase deportiva para indicar en que medida un deportista se le puede pedir someterse a una Evaluación del deportista y/o ser sujeto de una reclamación.

Estado de salud: Término para una patología, una enfermedad aguda o crónica, un trastorno, una lesión o un traumatismo.

Estado de salud subyacente: Un Estado de salud que puede conducir a una deficiencia elegible.

Estándares Internacionales: Un documento que complementa el Código y estipula los requisitos técnicos y operacionales suplementarios para la Clasificación.

Evaluación del deportista: El proceso por el cual un deportista es valorado de acuerdo al presente Reglamento de Clasificación para que a un deportista se le pueda asignar una Clase deportiva y un Estatus de clase deportiva.

Fecha de revisión fijada (FRD): Una fecha fijada por una Mesa de Clasificación antes de la cual un ciclista al que se le ha asignado un Estado de clase deportiva con una Fecha de revisión fija, no puede asistir a una Sesión de Evaluación.

Federación Deportiva Internacional: Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de deporte paralímpico. Y el IPC y las IOSDs actúan como Federación Internacional para algunos deportes.

Federación Deportiva Nacional: Una Federación Deportiva reconocida por el CPE como el representante exclusivo nacional de una disciplina deportiva para deportistas con discapacidad.

Federación Autonómica: Las Federaciones Autonómicas integradas en la RFEC como la organización de la representación del deporte del ciclismo.

Fines de Investigación: Investigación de los asuntos relativos al desarrollo de deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la deficiencia y limitación de actividad sobre el desempeño deportivo, y el impacto de la tecnología de asistencia sobre dicho desempeño.

Formación continua: La transmisión de conocimientos y habilidades prácticas especificado por la RFEC para preservar y/o adquirir conocimientos y habilidades como clasificador en el Ciclismo Adaptado.

Formulario de diagnóstico médico: Un formulario que una Federación Autonómica debe presentar para que un deportista pueda presentarse a una evaluación, identificando el estado de salud del deportista si es necesario.

Formulario de reclamación: La forma en que debe formularse una reclamación.

Información de clasificación: Información obtenida y utilizada por la RFEC como parte de una Clasificación.

Información del diagnóstico: Registros médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la RFEC valorar la existencia, o no, de una deficiencia elegible o de un estado de salud que puede desembocar en una deficiencia elegible.

Información personal: Toda la información que se refiere al deportista.

Información relativa al diagnóstico: Registros médicos y/u otra documentación de la RFEC para evaluar la existencia o no de una deficiencia elegible o un estado de salud subyacente.

IPC: Comité Paralímpico Internacional.

Leyes Nacionales: Leyes Nacionales sobre protección de datos y respeto por la privacidad, los reglamentos y políticas aplicables a una Organización de clasificación.

Lista Maestra: Lista facilitada por la RFEC que identifica los ciclistas que han sido asignados con una Clase deportiva y Estado de clase deportiva.

Material adaptado: Herramientas y dispositivos adaptados a las necesidades específicas de los corredores, y utilizados por ellos durante una competición para facilitar su participación y/o para obtener resultados.

Mesa de clasificación: Un grupo de Clasificadores, designados por el Responsable de Clasificación de la RFEC para determinar una Clase deportiva y estado de clase deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.

Mesa de reclamación: Una Mesa de clasificación designada por el Jefe de Clasificación para llevar a cabo una sesión de evaluación como resultado de una reclamación.

Miembro del personal de apoyo del participante: Cualquier director, entrenador, manager, intérprete, personal del equipo, personal oficial, médico o paramédico que trabaja con o trata con deportistas que participan o se preparan para el entrenamiento y/o la competición.

Modelos de buenas prácticas: Un documento de referencia ad hoc elaborado por el IPC o el CPE para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.

Nivel de Formación para la Admisión: El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas por la RFEC para comenzar como Clasificador en el Ciclismo Adaptado.

Observación en competición: Observación de un deportista en competición por una Mesa de Clasificación para poder completar su evaluación, valorando en qué medida una deficiencia elegible afecta a la capacidad del deportista de realizar tareas específicas y básicas del Ciclismo Adaptado.

Obtención del Certificado de Clasificador: Los procesos por los cuales la RFEC valora si un Clasificador ha cumplido las competencias específicas de clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.

Organismo de Apelación: Organismo designado por una RFEC para la audiencia y resolución de las Apelaciones.

Organismo Nacional: Hace referencia al miembro nacional de una Federación Deportiva Española, como por ejemplo, una Federación Deportiva Autonómica.

Organismo de Representación del Deportista: Un Club o Equipo reconocido por la RFEC.

Organización de clasificación: Cualquier organización que realice el proceso de Evaluación de deportistas y asigne las Clases deportivas y/o posee los datos de clasificación.

Organizador de Grandes Competiciones: Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional.

Organizador principal de una competición: Una organización que actúa como responsable de una competición.

Permanente: El término permanente, tal como se usa en el Código y las Normas, describe una deficiencia cuya resolución es improbable, lo que significa que los efectos principales son para toda la vida.

Personal de Apoyo del Deportista: Todo seleccionador, entrenador, jefe, familiar, intérprete, agente, personal técnico del equipo o personal médico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir, o bien le acompañe durante la Sesión de Evaluación del Deportista.

Personal de clasificación: Clasificadores y personas que ayudan en el proceso de clasificación, actuando con autorización del Responsable de Clasificación como parte de una evaluación del deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.

Primera aparición: La primera vez que un deportista participa en una prueba durante una Competición en una clase deportiva en particular.

Proceso / Tratamiento: La recopilación, grabación, almacenamiento y uso o revelación de la información personal y/o información personal confidencial.

Prueba: Una carrera o una competición de Ciclismo Adaptado en particular.

Re-certificación/Reciclaje para mantener el Certificado: El proceso por el cual la RFEC debe evaluar si un Clasificador mantiene las competencias específicas de clasificador en Ciclismo Adaptado.

Reclamación: El procedimiento mediante el cual se presenta una objeción razonada a la Clase deportiva de un deportista y su resolución en Ciclismo Adaptado.

Reclamación autonómica o de un Organismo de Representación del Deportista: Es la reclamación de una Federación Autonómica o de un Organismo de Representación del Deportista con respecto a un deportista bajo su jurisdicción.

Reclamación nacional: La reclamación de una organización nacional o un Comité Nacional Paralímpico con respecto a un deportista bajo su jurisdicción.

Reglamento de Clasificación: Son las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por la RFEC como parte de una evaluación del deportista en el Ciclismo Adaptado.

Responsable de Clasificación: Una persona designada por la RFEC para dirigir, gestionar, coordinar e implementar la Clasificación en el Ciclismo Adaptado.

Revisión médica: El proceso por el cual la RFEC identifica si un cambio en la naturaleza o grado de deficiencia del deportista significa que deben llevarse a cabo todos o parte de los elementos de evaluación del deportista para garantizar que una Clase deportiva asignada al ciclista es correcta.

RFEC: Real Federación Española de Ciclismo.

Sesión de Evaluación: La sesión en la que un deportista va a ser evaluado por una Mesa de Clasificación para valorar si el deportista cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima y le sea asignada una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva dependiendo del grado de capacidad del deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para la

práctica del Ciclismo Adaptado. Una Sesión de evaluación puede incluir la observación en competición.

Signatarios: *Toda organización que acepte el Código y se comprometa a implementarlo junto con los Estándares Internacionales a través de su Reglamento de Clasificación.*

Sistema de Clasificación: *El marco utilizado por la RFEC para elaborar y asignar las Clases deportivas en Ciclismo Adaptado.*

Solicitud de Revisión Médica: *Una solicitud presentada, en nombre de un deportista, por la Federación Autónoma o un Organismo de Representación del Deportista, reconocido por la RFEC, para una revisión médica.*

Tasa de Reclamación: *Una tasa establecida por la RFEC que deberá pagar una Federación Autónoma, un Organismo de Representación del Deportista o un Deportista (en situaciones excepcionales) cuando se presente una reclamación.*

UCI: *Unión Ciclista Internacional.*